



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Título

“Impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario en el Derecho
Comparado Latinoamericano”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autores:

Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca
María José Santos Durango

Tutor:

Dr. Vinicio Mejía Chávez Ph.D

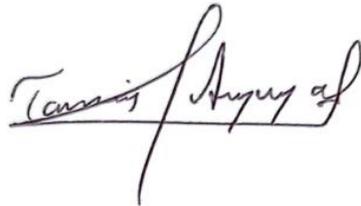
Riobamba – Ecuador

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **TAMARIS YASMIN AMAGUAYA ALLAUCA**, con cedula de ciudadanía **0604895631** y **MARÍA JOSÉ SANTOS DURANGO**, con cédula de ciudadanía **0605792811**, autor (as) del trabajo de investigación titulado: **IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO EN EL DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 13 de mayo del 2024.



Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca
C.I. 0604895631

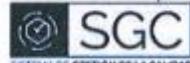


María José Santos Durango
C.I. 0605792811



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
UNACH-RGF-01-04-08.11
VERSIÓN 01: 06-09-2021

ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 28 días del mes de febrero de 2024, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por la estudiante **Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca** con CC: **0604895731** y la estudiante **María José Santos Durango** con CC: **0605792811** de la carrera de **DERECHO** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado **"Impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario en el Derecho Comparado Latinoamericano"**, por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.



Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez Ph.D

TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

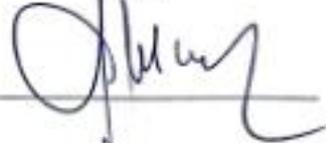
Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO EN EL DERECHO LATINOAMERICANO COMPARADO", presentado por Tamaris Yasmín Amaguaya Allauca, con cédula de ciudadanía 0604895631 y María José Santos Durango, con cédula de ciudadanía 0605792811, bajo la tutoría de Mg. Vinicio Mejía Chávez; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 13 de mayo de 2024.

Nombre Apellido, PhD./Mgs.

JOSÉ ORLANO GRANIZO CASTILLO

Firma



Nombre Apellido, PhD./Mgs.

HUGO ROBERTO MIRANDA ASTUILLO

Firma



Nombre Apellido, PhD./Mgs.

ALEX MAURICIO DUCHICELA CARRILLO

Firma



NOTA FINAL 10 (sobre 10 puntos)



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento

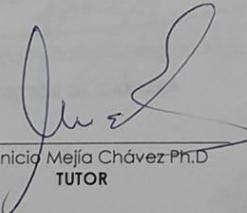


UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **Amaguaya Allauca Tamaris Yasmin** con CC: **060489563-1** y **Santos Durango María José** con CC: **060579281-1** estudiantes de la Carrera de **Derecho** Facultad de ciencias políticas y administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **Impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario en el Derecho Comparado Latinoamericano**", cumple con el **1%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti-plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 01 de mayo de 2024



Dr. Vinicio Mejía Chávez Ph.D
TUTOR

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación está dedicado a Dios, quien me ha concedido la vida y ha sido mi guía a lo largo de mi trayectoria académica, permitiéndome realizar este sueño. A mis padres, Luis Amaguaya y Carmen Allauca, quienes han sido el sólido pilar de mi existencia. Su amor incondicional, compañía y apoyo han sido fundamentales para mi desarrollo académico y la consecución de mis metas. Agradezco también a mis hermanas, Lis y Majos, por su constante apoyo y amistad durante los momentos difíciles, así como por compartir las alegrías en cada paso hacia este logro. Mi gratitud se extiende a mi mejor amiga María José y toda mi familia por su amor y sabios consejos. Este logro lo dedico con profundo amor a todos ustedes, quienes han sido mi inspiración y motivación. Vuestra demostración de amor, perseverancia y confianza ha sido mi motor para no desfallecer y luchar por mis aspiraciones. Anhelo con cariño y nostalgia la oportunidad de algún día retribuir mínimamente todo lo que han hecho por mí. Con amor y gratitud infinitos.

Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca

Hoy, con profunda gratitud y emoción, quiero dedicar este logro a mi mami Norita y a mi papá Efraín, ustedes han sido parte fundamental de mi camino, mi apoyo incondicional y mi fuente de inspiración. A mi abuelita Mariana quien siempre me dio su amor y paciencia, sé que se hubiese sentido muy feliz de ver este logro y a toda mi familia que han estado a mi lado en cada paso de este viaje académico, su cariño, paciencia constante han sido mi motor para perseverar y superar los desafíos, por siempre creer en mí y en mis capacidades, gracias por su apoyo inquebrantable. A mis gathijos Mishito y Chimuelo mis fieles compañeros en las largas noches de desvelo y porque aún no se quienes salvaron a quien. A mi amigo Jorge con quien hemos compartido tantas aventuras, desafíos, momentos buenos y malos, pero siempre apoyándonos y motivándonos para mejorar como personas. Y a cada una de las personas que formo parte de este hermoso proceso de crecimiento en mi vida, todos me han dejado una enseñanza y un valor importante.

María José Santos Durango

AGRADECIMIENTO

Deseamos expresar nuestro sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo y a todos los que jugaron un papel crucial en la finalización de esta tesis. Su apoyo, guía y motivación fueron esenciales para alcanzar este logro. Agradecemos particularmente al Ingeniero Edison Bonifaz, cuya paciencia y profundo conocimiento fueron claves para el éxito de este trabajo. Su habilidad para proporcionarnos las herramientas adecuadas y guiarnos eficazmente ha sido inestimable. Igualmente, extendemos un grato reconocimiento a nuestro querido tutor de investigación al Dr. Vinicio Mejía Chávez Ph.D., cuya constante orientación, apoyo y consejos acompañados de cariño, respeto y motivación fueron determinantes en el avance y éxito de nuestro proyecto. También queremos expresar gratitud a nuestra familia y amigos por estar a mi lado durante este emocionante viaje; su amor incondicional, palabras de aliento y comprensión durante los momentos de presión fueron invaluable.

No podemos pasar por alto el apoyo brindado por nuestros profesores, quienes nos brindaron una educación de calidad y compartieron sus conocimientos, lo que contribuyó significativamente al desarrollo de esta investigación.

Asimismo, deseamos agradecer a todas las personas que participaron en la recopilación de datos, su colaboración fue esencial para obtener información relevante y enriquecedora para este estudio.

Finalmente, cada uno de ustedes han dejado una huella indeleble en nuestra vida académica y personal, y les estaremos eternamente agradecido por el valioso papel que han desempeñado en este proceso.

¡Gracias a todos!

Tamaris Amaguaya y María José Santos

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

CAPÍTULO I.....	15
1. INTRODUCCIÓN.....	15
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1.1. Formulación del Problema.....	17
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	17
1.3. OBJETIVOS.....	18
1.3.1. Objetivo General.....	18
1.3.2. Objetivos Específicos.....	18
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	19
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS.....	20
2.2.1. UNIDAD 1: LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN EL CONTEXTO LEGAL ECUATORIANO.....	20
2.2.2. UNIDAD 2: LA IMPUGNACION DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO EN EL CONTEXTO LEGAL ECUATORIANO.....	27
2.2.2.1. Definiciones y características de la impugnación del acto de reconocimiento voluntario en el Ecuador.....	27
2.2.3. UNIDAD 3: RECONOCIMIENTO E IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN EL DERECHO LATINOAMERICANO COMPARADO.....	31

CAPÍTULO III	40
3. METODOLOGÍA	40
3.1. Unidad de análisis	40
3.2. Métodos	40
3.3. Enfoque de investigación	41
3.4. Tipo de investigación	41
3.5. Diseño de investigación.....	41
3.6. Población y muestra	41
3.6.1. Población.....	41
3.6.2. Muestra	42
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación	42
3.8. Técnicas para el tratamiento de información.....	42
CAPÍTULO IV	43
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	43
4.1. Mecanismos legales para regular la impugnación de filiación paterna.....	43
4.1.1. Entrevistas dirigidas a funcionarios y profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho	43
4.2. Derecho Comparado.....	49
4.3 Análisis de caso.....	55
4.4 Discusión de resultados	59
CAPÍTULO V.....	62
5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	62
5.1 Conclusiones.....	62
5.2 Recomendaciones	63
6.ANEXOS.....	66
6.1 Validación del instrumento.....	66
6.2 Cuestionario.....	67

6.3 Consentimiento informado.....	68
-----------------------------------	----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resumen de entrevista.	43
Tabla 2. Características de la impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario.....	49

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Espiral de los mecanismos legales para impugnar una filiación de paternidad .48

RESUMEN

La filiación paterna representa un componente fundamental en el ámbito del derecho familiar, extendiéndose más allá del ámbito legal para abarcar dimensiones emocionales, sociales y económicas de gran importancia. En Ecuador, la impugnación de la paternidad y el reconocimiento voluntario surgen como figuras jurídicas empleadas para cuestionar esta relación de parentesco, dando lugar a procesos complejos en los que se utilizan una variedad de medios probatorios con el fin de esclarecer tanto la verdad biológica como la legal. Se ha reconocido la importancia de examinar las legislaciones de otros países latinoamericanos, como México y Chile, para obtener una comprensión profunda de las figuras jurídicas en estudio y las posibles lagunas jurídicas presentes en Ecuador respecto a este tema. La metodología empleada en el proyecto incluye diversos enfoques cualitativos, como entrevistas a profesionales del derecho en la ciudad de Riobamba, revisión de figuras jurídicas mediante jurisprudencia, legislación y casos relevantes en Ecuador en comparación con otros países.

Los resultados del estudio comparativo entre Chile y Ecuador revelarán cómo cada país ha desarrollado soluciones diferenciadas para las figuras en estudio. Las entrevistas identifican aspectos como la prolongación de los procesos debido a la negativa de la madre a someterse a la prueba de ADN, así como los vacíos legales relacionados con la imposibilidad de obligar a cualquier persona a someterse a la extracción de fluidos, lo que podría constituir una violación de sus derechos personales. El análisis de casos demuestra cómo los jueces se ven obligados a emitir sentencias basadas en presunciones debido a la negativa mencionada, lo que dificulta la resolución eficiente de los procesos y genera inconvenientes en la sociedad. En conclusión, se resalta la necesidad de jurisprudencia y legislación para mejorar la validez de los medios probatorios, además del ADN, en los casos de impugnación de paternidad, así como la importancia del análisis jurisprudencial por parte de los profesionales del derecho para la correcta elaboración de mecanismos judiciales en estos procesos.

Palabras clave: Impugnación, ADN, medios probatorios, presunción.

ABSTRACT

Paternal filiation represents a fundamental component in the field of family law, extending beyond the legal field to encompass emotional, social and economic dimensions of great importance. In Ecuador, the challenge of paternity and voluntary recognition emerge as legal figures used to question this kinship relation, resulting in complex processes in which a variety of evidentiary means are used in order to clarify both the biological truth and the legal one. The importance of examining the legislations of other Latin American countries, such as Mexico and Chile, has been recognized to obtain a deep understanding of the legal figures under study and the possible legal gaps that exist in Ecuador regarding this issue. The methodology used in the project includes various qualitative approaches, such as interviews with legal professionals in the city of Riobamba, review of legal figures through jurisprudence, legislation and relevant cases in Ecuador in comparison with other countries.

The results of the comparative study between Chile and Ecuador will reveal how each country has developed differentiated solutions for the figures under study. The interviews identify aspects such as the extension of the processes due to the refusal of mothers to undergo the DNA test, as well as legal loopholes related to the impossibility of forcing anyone to undergo fluid extraction, which could constitute a violation of their personal rights. The analysis of cases demonstrates how judges are forced to issue sentences based on presumptions due to the aforementioned refusal, which hinders the efficient resolution of processes and generates inconveniences in society. In conclusion, the need for jurisprudence and legislation to improve the validity of evidence, in addition to DNA, in cases of paternity challenges is highlighted, as well as the importance of jurisprudential analysis by legal professionals for the correct preparation of judicial mechanisms in these processes.

Keywords: Challenge, DNA, evidence, presumption.

EDISON HERNAN
SALAZAR
CALDERON



Firmado digitalmente
por EDISON HERNAN
SALAZAR CALDERON
Fecha: 2024.05.05
20:15:31 -05'00'

Reviewed by:

Mgs. Edison Salazar Calderón

ENGLISH PROFESSOR

I.D. 0603184698

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación se enfoca en el análisis de la impugnación de paternidad y la impugnación del acto de reconocimiento como temas de gran relevancia dentro del ámbito del Derecho Latinoamericano Comparado. La impugnación de paternidad y la del acto de reconocimiento se refieren a situaciones legales en las que se cuestiona la veracidad o validez del vínculo de filiación paterna establecida, la primera surge en situaciones en las que se presume que el progenitor legal no es el padre biológico. La misma, se presenta como un recurso legal que posibilita cuestionar y rectificar la atribución de la paternidad legal en casos en los cuales se plantea la duda sobre la filiación biológica del hijo concebido durante el matrimonio. De esta manera, se asegura la coherencia entre la atribución legal y la realidad biológica, en consonancia con el derecho fundamental a la identidad de los menores. Asimismo, se presenta la posibilidad del reconocimiento de paternidad voluntario, en el cual una persona decide, de manera consciente, reconocer como propio a un hijo, a pesar de saber que biológicamente no lo es, y sin pleno conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva.

Este proceso conlleva a que las figuras jurídicas descritas con la evolución social hayan experimentado un desarrollo divergente en distintos países de Latinoamérica. Algunos estados han perfeccionado de forma independiente cada una de estas figuras, facilitando así su análisis y el planteamiento de los procesos correspondientes. En contraste, en Ecuador se han mantenido legisladas de manera general. Por consiguiente, se percibe la necesidad de llevar a cabo un análisis comparativo con el objetivo de identificar posibles mejoras para el entendimiento y estudio de la impugnación de paternidad en el contexto jurídico ecuatoriano (Pulla, 2022).

Este enfoque comparativo no solo permitirá evaluar las diferencias en la conceptualización y aplicación de estas figuras en distintos países de la región, sino que también facilitará la identificación de prácticas exitosas que podrían ser consideradas para una eventual revisión y optimización de la legislación ecuatoriana en esta materia.

La presente investigación se ubica en la ciudad de Riobamba y tiene como objetivo llevar a cabo un análisis jurídico comparativo de la legislación vigente en Ecuador, Chile y México. Este análisis abarcará tanto la legislación sustantiva como la jurisprudencia correspondiente, así como la revisión de casos prácticos relacionados con la impugnación de

paternidad y la impugnación del reconocimiento.

Para la realización de este análisis y estudio, se empleará el método cualitativo, dada la naturaleza de la investigación propuesta. Este enfoque permitirá una comprensión profunda de los fenómenos legales involucrados en estas variables de estudio. La recopilación de datos se llevará a cabo mediante una encuesta previamente diseñada, la cual se utilizará como instrumento para obtener información relevante.

La población objeto de estudio estará conformada por abogados especializados que posean conocimientos específicos sobre estas figuras jurídicas. A través de este enfoque, se buscará obtener percepciones expertas y análisis detallados que enriquezcan la comprensión de los procesos en cuestión.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La impugnación de la paternidad es una figura jurídica por la que una de las partes afectadas por reconocer una paternidad que, presumiblemente, no le corresponde, puede recurrir al órgano judicial. Este recurso se materializa a través de un proceso específico de impugnación de la paternidad o mediante la impugnación del acto de reconocimiento voluntario. (Gandulfo, 2007). Sin embargo, en el contexto ecuatoriano, se han suscitado complicaciones al momento de instaurar la demanda en estos casos, generando una ineficacia en la resolución de dichos procesos.

La raíz de esta problemática puede atribuirse al desconocimiento de las figuras jurídicas pertinentes y a la falta de claridad respecto a los escenarios en los cuales deben ser aplicados. Asimismo, la ausencia de jurisprudencia aplicable, que contribuiría a un discernimiento más preciso, acentúa la complejidad del problema. (Jacho Chicaiza, 2023). Por ello, se hace imperativo realizar un análisis jurídico comparativo para identificar las causas subyacentes que generan la ineficacia y examinar las repercusiones que esta tiene para las partes procesales, quienes ven vulnerados sus derechos en consecuencia.

En contraste, en otros países de Latinoamérica, los procesos de impugnación de filiación de paternidad se han abordado de manera individual, lo que ha posibilitado un mejor entendimiento de estas figuras jurídicas y, por ende, una mayor eficacia en dichos procesos. Esta aproximación individualizada ha permitido una mayor claridad conceptual y una aplicación más efectiva de los mecanismos legales.

En los casos de impugnación de filiación paterna, la presencia de niños, niñas y adolescentes confiere una relevante dimensión psicológica, pues estos individuos pueden experimentar impactos emocionales al verse afectada la identidad que han asumido desde su nacimiento. En consecuencia, resulta crucial comprender y aplicar adecuadamente los procesos de impugnación de paternidad y reconocimiento voluntario con el fin de preservar los derechos fundamentales de este grupo de atención prioritaria. (E. Avellán et al., 2022)

La dilación en la resolución de estas instancias no solo incide en la eficacia del sistema judicial, sino que también genera consecuencias directas en el bienestar psicológico de los menores involucrados. La presente investigación se centra en la problemática asociada a la formulación incorrecta de demandas, motivada por la presencia de posibles factores intrínsecos en los casos que requieren la impugnación de la paternidad y el acto de reconocimiento voluntario. En este sentido, se busca indagar si en jurisdicciones extranjeras la normativa legal presenta claridad suficiente para prevenir dichas confusiones.

1.1.1. Formulación del Problema

¿Cómo funciona la impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario en el Derecho Comparado Latinoamericano?

1.2. JUSTIFICACIÓN

La realización de un análisis comparativo de las figuras jurídicas pertinentes se revela crucial para obtener una perspectiva integral acerca de la evolución normativa en los contextos jurídicos de México y Chile, particularmente en lo concerniente a la impugnación de la paternidad. Este estudio comparativo se torna aún más significativo al contrastar dichas legislaciones con la normativa ecuatoriana. Su finalidad es discernir cuál de estas legislaciones proporciona un marco más eficaz y expedito para la resolución de casos relacionados con la impugnación de la paternidad.

El presente proyecto busca enriquecer el entendimiento sobre el tema en cuestión. Al examinar las legislaciones de otras naciones, se aspira a generar comparaciones que faciliten la comprensión de los contextos específicos en los cuales se debería presentar cada caso de

impugnación. La comparación pretende examinar la similitud entre la normativa de otros países y la de Ecuador, así como identificar aspectos en los que otras legislaciones posiblemente han mejorado para obtener un enfoque efectivo de dichas figuras jurídicas.

En la actualidad la difusión de este estudio proporcionará a los estudiantes de Derecho la capacidad de formular casos de manera apropiada, considerando la distinción existente entre las dos figuras jurídicas. Asimismo, la sociedad podrá acceder a información que facilite la comprensión de la figura jurídica que debe aplicarse a los problemas familiares. De manera indirecta, los profesionales en el ejercicio jurídico pueden obtener beneficios al enriquecer su conocimiento a través de la lectura, mejorando así la calidad de los planteamientos en casos de impugnación de paternidad.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Analizar mediante el Derecho Comparado las legislaciones de Ecuador, México y Chile, para conocer las diferentes tendencias jurídicas frente al planteamiento de las demandas de la impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Investigar los mecanismos legales que regulan los procesos de filiación paterna mediante el Derecho Comparado.
- Determinar los requisitos, similitudes y diferencias que corresponde a impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario.
- Analizar casos relevantes y jurisprudencia ecuatoriana para determinar si se han vulnerado los derechos de las partes procesales

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

Con respecto al tema de investigación denominado "La impugnación de paternidad y el acto de reconocimiento voluntario en el Derecho Latinoamericano Comparado", se han efectuado investigaciones con los consiguientes resultados y conclusiones que se detallan a continuación:

Avellán et al., en su artículo de investigación publicado en la revista Polo del Conocimiento en el año 2022, titulado "Impugnación del acto de reconocimiento del menor" definen a los medios de impugnación como "mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación. Su objetivo principal es el de minimizar el error judicial" (p. 16).

Ramírez et al., en su artículo científico que fue publicado en la revista Scielo, en el año 2020 titulado: "Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el Código Civil de la niñez y adolescencia en Ecuador" dentro de sus conclusiones indican que:

Los actos jurídicos que obedecen a la presentación de la impugnación de paternidad suelen ocasionar situaciones traumáticas para las familias y especialmente para los niños, los cuales, en los casos de que las sentencias declaren la inexistencia de filiación modifican inmediatamente los apellidos, en detrimento de la identidad que el menor de edad siente como propia, derecho de identidad que es inalienable. No es posible pretender cambiar la identidad en cualquier etapa de la vida del niño a beneficio de los intereses de los padres. (p.8)

Para Lara 2018, en su proyecto de investigación de posgrado en Derecho Civil y Procesal Civil, de la Universidad Técnica Particular de Loja, con el título "La legitimación activa en el juicio de impugnación de paternidad e impugnación de reconocimiento" indica que:

El derecho a la identidad nos acerca en sí a los conceptos desarrollados por la humanidad que giran alrededor del derecho de cada individuo a su identidad, evolución que has llevado de la mano la dignificación del ser humano como tal solo

por el hecho de ser y que lo recogen como una protección normativa como un mecanismo de protección a un derecho fundamental de los individuos. (p.70)

Cordero, 2018 previo a la obtención del título de Abogacía, en la Universidad del Azuay en su trabajo de investigación, titulado: “Declaración e Impugnación de Paternidad en la Legislación Ecuatoriana” en su contenido manifiesta que “La determinación de la paternidad se puede establecer por diversos medios, como el matrimonio, el reconocimiento voluntario o la declaración judicial, y en algunos casos se recurre a las pruebas de ADN para impugnar la paternidad” (p. 92).

Almeida, 2023 previo a la obtención de su maestría en Derecho Procesal mención Derecho Civil, en la Universidad Tecnológica Indoamérica, realizó un artículo titulado: “Impugnación de Paternidad y Derecho a la Identidad de los Niños, Niñas y Adolescentes en Ecuador” en su contenido menciona que:

La impugnación es un acto en el que una persona se encuentra legalmente facultada con respecto a la acción de refutar aquella actuación judicial que resulta pernicioso y para ello se busca su modificación o sustitución, en virtud de que ésta atenta en contra de los derechos o del interés legítimo de una de las partes procesales, así pues, la impugnación tiene como finalidad reestablecer los derechos que se presenten como vulnerados por actuaciones de carácter ilegal, corrigiendo sus omisiones. (p.44)

Peralta, 2020 para la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, en la Universidad Católica de Cuenca, en su trabajo titulado: “Análisis Jurídico sobre la Declaratoria de Paternidad sin haberse realizado la Prueba de ADN” en su contenido determina que “El examen de ADN tiene una relevancia que garantiza confiabilidad para ambas partes y sirve de medio para la declaratoria de paternidad, especificándose el grado de confiabilidad para determinar los lazos de consanguinidad que existe entre el padre con el hijo” (p. 60).

2.2 ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD 1: LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN EL CONTEXTO LEGAL ECUATORIANO

2.2.1.1. Definiciones y características de la impugnación de paternidad en el Ecuador

Los descendientes engendrados dentro de un vínculo matrimonial durante los plazos establecidos por la legislación se presumen ser prole biológica del consorte, asimismo, en el

caso de uniones de hecho debidamente reconocidas de manera legal. No obstante, en numerosas instancias, esta presunción se revela como infundada. En tales circunstancias, se hace imperativo llevar a cabo un análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) con el propósito de dilucidar la veracidad biológica del menor en cuestión (Ramírez et al., 2020). Con el fin de proporcionar una comprensión exhaustiva, se presentan los siguientes conceptos:

Ramírez et al. la impugnación de paternidad “constituye un derecho en favor del padre (supuesto) para acudir a la administración de justicia a fin se deje sin efecto la filiación que por decisión de las partes involucradas tuvo origen en un tiempo determinado mediante un acto jurídico” (2020, p.5). Para entender las características de esta figura jurídica Mera, en el año 2019 afirma que la impugnación de paternidad “tiene como efecto la ruptura del vínculo existente entre el padre y el hijo de una paternidad la cual posiblemente no le corresponde y al ejercer la impugnación es preciso considerar en primer lugar los efectos ocasionados en el menor” (p.3).

Para algunos autores la impugnación de paternidad puede ser reconocida “como un elemento necesario para establecer en primer lugar las relaciones de parentesco, y en segundo lugar aportar la capacidad jurídica necesaria para ser reconocidos sujetos de derechos” (Avellán et al., 2022, p.14). Mientras que para otros doctrinarios la impugnación de paternidad “es el hecho de desmentir, refutar lo ordenado por la administración de justicia o actuación judicial en cuanto al reconocimiento de paternidad, donde se demostrará con prueba en especial la de ADN que el alimentado no es su hijo” (Avellán et al., 2022, p.6).

Por otra parte, en la legislación ecuatoriana, la norma que establece la impugnación de paternidad es el Código Civil, mismo que en su artículo 223 menciona que:

El descendiente que nace después de transcurrir los ciento ochenta días subsiguientes a la celebración del matrimonio se considera concebido dentro de dicho matrimonio, y el esposo es reconocido como su progenitor. No obstante, el esposo tiene la facultad de impugnar la paternidad mediante la realización de un examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN). Esta presunción se extiende igualmente al conviviente en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos establecidos en este Código (Código Civil del Ecuador, 2013).

Causales:

En el contexto de la impugnación de paternidad, Ramírez et al. (2020) han delineado las siguientes causales:

1. Ausencia del cónyuge en el hogar: Circunstancia que permite al esposo impugnar la paternidad, dado que, por diversas razones, se encontraba distante de su esposa, dificultándose el mantenimiento de relaciones con ella. La normativa establece un período de 120 días, durante el cual se presume podría haber ocurrido la concepción.
2. Incapacidad masculina para procrear: Fundamento que alude a una condición de impotencia, la cual puede manifestarse en dos formas:
 - a. Coeundi, que implica la imposibilidad de mantener relaciones sexuales con la mujer debido a diversas circunstancias (intervenciones quirúrgicas, enfermedades, etc.).
 - b. Generandi, que hace referencia a la incapacidad física del hombre para engendrar descendencia a pesar de la unión carnal con su cónyuge.
3. Adulterio de la esposa: La infidelidad de la esposa constituye una causal que habilita al esposo a emprender la acción de impugnación de paternidad y, simultáneamente, desvirtúa la presunción de fidelidad, la cual constituye la base de la presunción de paternidad.
4. Otras circunstancias: Algunos expertos consideran otras circunstancias que podrían fundamentar la impugnación de la paternidad, tales como: la edad avanzada o enfermedad del esposo que imposibiliten la presunción de paternidad, la ocultación del embarazo o parto, la separación de hecho entre los cónyuges, la separación de habitaciones, la disparidad racial entre el padre y el hijo, así como la divergencia en los tipos de sangre del padre y del hijo.

2.2.1.2. Evolución de la impugnación de paternidad en el Ecuador.

La impugnación de paternidad en el contexto ecuatoriano ha experimentado cambios significativos a lo largo del tiempo, inicialmente no siendo reconocida bajo esa denominación. La educación imperante en el país, así como las costumbres y valores, generaban una reticencia por parte de los hombres en cuestionar la paternidad en situaciones matrimoniales, considerándolo deshonroso para la mujer y su familia. Sin embargo, con la evolución social, avances tecnológicos y cambios culturales, surge la necesidad de desarrollar una herramienta jurídica que prevenga la vulneración de los derechos de los

presuntos padres en tales circunstancias (Barreno, 2021).

En sus etapas iniciales, el principio rector de la filiación se regía por la presunción de paternidad legítima, que atribuía la paternidad legal al esposo de la madre, independientemente de su vínculo biológico. A medida que evolucionaron las necesidades sociales, se promulgaron reformas legales que ampliaron la perspectiva de la impugnación de paternidad. Este proceso condujo a la definición de tres figuras jurídicas destinadas a abordar los problemas asociados, aunque se destaca la necesidad de un análisis y estudio minucioso para comprender cada una de ellas y determinar las circunstancias apropiadas para su aplicación (Chicaiza, 2023).

Evolución en la legislación ecuatoriana

Para hablar de la evolución histórica de este procedimiento jurídico, es importante realizar un análisis de la historia y evolución que estas figuras jurídicas tienen en el Ecuador. El Abg. Dennis Barrero, en su investigación relacionada con las figuras jurídicas de estudio, analiza el tema de la siguiente manera:

Inicia un análisis desde el primer Código Civil del Ecuador, promulgado en 1860, este establecía que la impugnación de paternidad podía ser interpuesta por cualquier persona que pruebe interés actual en ello. Sin embargo, esta acción estaba limitada a los casos en los que el padre presunto había reconocido voluntariamente al hijo. Tiempo después en 1884, se promulga la Ley de Matrimonio Civil, esta establecía que la presunción de paternidad legítima para los hijos nacidos dentro del matrimonio. Esta ley también establece que el padre presunto puede impugnar el reconocimiento de un hijo nacido dentro del matrimonio, pero solo en los casos en los que se pruebe que el reconocimiento fue obtenido por fraude o error. En 1909, se promulga el Código Civil de la República, que mantiene las disposiciones del Código Civil de 1860 en materia de impugnación de paternidad. Sin embargo, esta ley establece que el hijo también puede impugnar el reconocimiento de su padre, siempre y cuando tenga interés legítimo en hacerlo. En 1950, se promulga la Ley de Registro Civil, que establece que el reconocimiento de un hijo debe constar en el Registro Civil. Esta ley también establece que el hijo puede impugnar el reconocimiento que consta en el Registro Civil, siempre y cuando tenga interés legítimo en hacerlo.

En 1970, se promulga el Código Civil de la República, que establece que la impugnación de paternidad puede ser interpuesta por cualquier persona que tenga un interés legítimo en ello. Esta ley también establece que el hijo puede impugnar el reconocimiento

de su padre, incluso si el reconocimiento consta en el Registro Civil. En 1994, se promulga la Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho del niño a conocer sus padres y a ser criado por ellos. Esta Convención ha tenido un impacto importante en la legislación ecuatoriana sobre filiación, ya que ha contribuido a fortalecer los derechos del hijo a conocer su filiación biológica. En 2009, se promulga el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), que regula la impugnación de paternidad en el Ecuador. El CONA establece que la impugnación de paternidad puede ser interpuesta por cualquier persona que tenga un interés legítimo en ello, incluyendo al hijo, la madre, el padre biológico, el cónyuge del padre presunto o el Ministerio Público. El Código de la Niñez y Adolescencia también establece que la impugnación de paternidad debe ser resuelta por un juez de la niñez y adolescencia. Este juez debe realizar un juicio contradictorio en el que se escuchen las pruebas de las partes involucradas (2013).

La evolución histórica de la impugnación de paternidad en el Ecuador ha reflejado los cambios sociales y culturales del país. En la actualidad, la impugnación de paternidad es un derecho reconocido por la ley y que puede ser interpuesta por cualquier persona que tenga un interés legítimo en ello (Ramírez et al., 2020).

2.2.1.3. Impugnación de paternidad en el Código Civil del Ecuador.

Como se aludió previamente, el Código Civil ecuatoriano dispone que en situaciones donde el nacimiento de un menor acontece posteriormente a los 180 días de la celebración del matrimonio, se presume la paternidad del esposo, facultándole la capacidad de impugnar dicha filiación en los casos de matrimonio civil y unión de hecho legalmente registrada. No obstante, el esposo no es el único legitimado para iniciar el proceso de impugnación de paternidad (Código Civil del Ecuador, 2013).

En consonancia con lo establecido en el artículo 233-A de la misma normativa jurídica, se establece lo siguiente:

Art. 233 A.- La acción de impugnación de paternidad o maternidad puede ser ejercida por los siguientes sujetos:

- Quien alegue ser el verdadero padre o madre.
- El propio hijo.
- Aquel que esté legalmente registrado como padre o madre y cuya filiación esté siendo impugnada.

- Las personas cuyos derechos sucesorios se vean perjudicados por la paternidad o maternidad impugnada de aquellos que están legalmente registrados como padre o madre. En este caso, el plazo para interponer la impugnación será de ciento ochenta días, contados a partir del fallecimiento del padre o madre (2013).

Resulta fundamental destacar el progreso que ha experimentado la impugnación de paternidad en Ecuador. Actualmente, no solo el presunto padre legal, sino también los menores, cuentan con la facultad de iniciar dicho proceso. En este contexto, es relevante subrayar que los menores, al alcanzar una edad adecuada, pueden abordar su verdad biológica, dado que enfrentan una afectación psicológica que incide en su estabilidad emocional y desarrollo, instigando la necesidad de adquirir conocimiento sobre la verdadera filiación paterna (Barreno, 2021).

Asimismo, se otorga la posibilidad al padre biológico de emprender este procedimiento judicial. En numerosas circunstancias, estos progenitores desconocen la existencia de su descendencia debido a que la madre lo ha ocultado o, en ocasiones, porque ella misma no estaba al tanto. Al percatarse de la situación, se les concede el derecho de buscar la verdad biológica y proceder al reconocimiento legal de sus hijos (Ramírez et al., 2020).

Este artículo también estipula que los terceros interesados tienen la capacidad de impugnar la paternidad. Es decir, aquellas personas cuyos derechos se ven vulnerados a raíz de una paternidad falsa o, en el caso de hijos extramatrimoniales, existen menores (hijos biológicos) cuyos derechos puedan resultar afectados, junto con sus respectivas familias.

Conforme al Artículo 242 del Código Civil ecuatoriano, se establece que, durante el proceso judicial, se presume la filiación paterna del menor con el esposo legal, quien asumirá las responsabilidades y tratamientos inherentes a dicha relación hasta que, mediante sentencia judicial, se declare que no ostenta la paternidad biológica. En aras del interés superior del niño, resulta imperativo que este no se vea desprovisto de una figura paterna. Este proceso se torna particularmente difícil para los menores, dado que han desarrollado a lo largo de su vida una percepción de paternidad respecto a una figura adulta y, por cuestiones inherentes a los adultos, se ve alterada en algún momento, ocasionando impactos psicológicos que podrían incidir en su desarrollo. En consonancia con lo estipulado en el código, una vez emitida la sentencia, cualquiera de las partes afectadas tiene el derecho de exigir indemnización a la madre por los daños causados. En caso de que el progenitor

biológico del menor desee llevar a cabo el reconocimiento e inscripción del mismo como su descendiente, con el propósito de que lleve su apellido, se encuentra vedado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 442 A. Esta restricción se fundamenta en la imposibilidad de admitir un reconocimiento voluntario que entre en contradicción con una filiación paterna previamente reconocida y establecida legalmente (Código Civil del Ecuador, 2013).

2.2.1.4. Características principales para la interposición de la impugnación de paternidad en la normativa ecuatoriana

La impugnación de paternidad al ser un proceso jurídico tiene que interponerse de la manera correcta para que sea aceptado en la unidad judicial correspondiente y tenga lugar al objetivo de la misma que es la extinción del vínculo legal entre el supuesto padre y el menor. Para realizar o deshacer un acto jurídico cualquiera sea éste, se debe seguir el procedimiento establecido por la ley sustantiva y adjetiva civil, es decir, mediante el cumplimiento de los requisitos o formalidades legales previstos para cada caso específico (D. Avellán et al., 2022).

La normativa civil en concordancia con lo manifestado sostiene que “la impugnación de paternidad corresponde en primer lugar al padre (marido) mientras aquel se encuentre con vida, cumpliendo en todo caso los requisitos establecidos por la ley y dentro del término señalado para el efecto” (Ramírez et al., 2020).

Una breve aproximación al juicio de impugnación de paternidad revela que este ha sido establecido en la legislación civil ecuatoriana con el propósito de determinar la filiación biológica entre dos individuos, con el consecuente discernimiento acerca de la existencia o inexistencia de un vínculo de parentesco de naturaleza biológica. En este contexto, se destaca que la prueba que conduce al convencimiento del juez respecto a la presencia o ausencia de dicho vínculo biológico entre las partes involucradas es el examen de ADN (Ramírez et al., 2020).

Características:

En el Código Civil del Ecuador, las características principales para plantear una demanda de impugnación de paternidad incluyen:

- Legitimación para iniciar la acción legal: La facultad para entablar la impugnación de la paternidad recae en el hijo, el padre, la madre o el tutor legal del hijo menor de edad.

- **Plazo:** Se establece un plazo concreto para instaurar la demanda de impugnación de paternidad, el cual puede variar según las circunstancias particulares del caso. Este período por lo general comienza a transcurrir desde el momento en que la persona interesada en impugnar la paternidad tuvo conocimiento de los hechos que motivan la impugnación.
- **Fundamentos:** La impugnación de la paternidad debe estar respaldada por argumentos sólidos y válidos, como pruebas que evidencien que el hijo no es biológicamente descendiente del presunto padre, indicios de adulterio, entre otros.
- **Pruebas:** Es necesario presentar pruebas contundentes que respalden la impugnación, como análisis de ADN, testimonios, documentos que demuestren la improbabilidad biológica de la paternidad, entre otros elementos probatorios.
- **Interés del menor:** Se debe dar primacía al interés superior del menor en todo momento, siendo este un factor determinante en el curso del proceso judicial.
- **Procedimiento judicial:** La demanda de impugnación de paternidad debe ser interpuesta ante el juez competente, siguiendo el procedimiento legal establecido para tales casos (Código Civil del Ecuador, 2013).

La prueba de ADN se considera como prueba plena en la acción de impugnación de paternidad, dado que dicha acción tiene como objetivo determinar la verdad biológica, cuestionando la filiación previamente establecida para establecer una diferente a la que se consideraba verídica. Se busca invalidar la presunción legal de que el esposo de la madre es el padre, permitiendo así la reconsideración y esclarecimiento de la verdadera paternidad (Lara, 2018).

2.2.2. UNIDAD 2: LA IMPUGNACION DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO EN EL CONTEXTO LEGAL ECUATORIANO

2.2.2.1. Definiciones y características de la impugnación del acto de reconocimiento voluntario en el Ecuador.

Según lo establece el Art. 248 del Código Civil ecuatoriano, “el reconocimiento de la paternidad es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce; además este acto en todos los casos es irrevocable.” (Código Civil del Ecuador, 2013). Esto constituye un procedimiento mediante el cual el presunto progenitor del menor tiene la posibilidad de

establecer una relación jurídica formal con el reconocido, optando por registrar al menor en el registro civil. Se trata de un acto inherentemente personal que puede ser llevado a cabo por el padre, la madre o un representante legal debidamente facultado con un poder específico. Este acto confiere al reconocido el derecho de utilizar el apellido de la persona que lo reconoce, permitiéndole heredar dicho apellido en las generaciones posteriores.

En el marco de la legislación ecuatoriana, se contempla una figura jurídica que permite impugnar el reconocimiento. Para comprender este proceso, es esencial primero explicar qué implica la impugnación, siendo así el acto de objetar, contradecir y rebatir un hecho que se considera perjudicial. En el contexto procesal, esta acción implica que una persona legalmente autorizada refuta una actuación judicial con el objetivo de lograr su revocación, modificación o sustitución. Esto ocurre cuando la actuación judicial afecta los derechos o intereses legítimos de una de las partes involucradas en el proceso legal. La finalidad de la impugnación es restablecer derechos, corregir acciones ilegales o subsanar omisiones (Cordero, 2018).

Continuando con el orden de las ideas la impugnación del reconocimiento voluntario Álvarez (2018) menciona que:

La impugnación del reconocimiento voluntario tiene como fin el terminar con el vínculo o lazo filial que en un determinado momento se estableció, sin que se haya tomado en cuenta el vínculo biológico con el reconociente y el reconocido, dejando nulo la inscripción en el registro civil. (p. 23)

Sin embargo, para (Barreno, 2021) La impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad a través de la vía de nulidad del acto es plenamente válida exclusivamente con el propósito de demostrar que, al momento de llevar a cabo el acto de reconocimiento voluntario de paternidad, no estuvieron presentes los requisitos fundamentales necesarios para su validez.

Este acto jurídico se considera válido y voluntario cuando se realiza con conocimiento, aceptación y libertad. La ausencia de estas características da lugar a un vicio en el acto jurídico, lo cual puede resultar en su nulidad o invalidez. Cualquier hecho que deba llevarse a cabo mediante la voluntad queda excluido cuando está afectado por un vicio, que puede manifestarse a través del error, la fuerza o el dolo, y tiene consecuencias legales.

Bossert & Zannoni (2004) establecen que:

El reconocimiento es un acto jurídico familiar, destinado a establecer el vínculo jurídico de filiación. Es unilateral, pues sólo requiere la intervención de quien lo realiza, sin que sea admisible la intervención de un tercero, ni del reconocido. Es irrevocable, ya que quien lo practica no puede luego, por su voluntad, dejarlo sin efecto, sin perjuicio de las acciones de impugnación y nulidad que luego aludiremos. Es puro y simple, pues no puede sujetarse a ninguna modalidad, ni a condición, plazos o cargos. (p.p 450-451)

Con esta definición, se atribuyen ciertas características al reconocimiento, como lo son la unilateralidad, irrevocabilidad y pura, las cuales son tres atributos esenciales que deben estar presentes. El reconocimiento voluntario se configura como un acto en el cual se manifiesta la libre voluntariedad, la buena fe, junto con una conducta ética, leal y responsable. Además, implica el sometimiento a todas las consecuencias inherentes a dicho acto. La unilateralidad implica que este acto debe ser de carácter personal, manifestándose a través de la voluntad de la persona que reconoce frente al reconocido. (Pulla, 2022) Este último puede expresar su aceptación a este reconocimiento en un acto posterior a este. Al mencionar irrevocable denota la imposibilidad de modificar o revertir una decisión o un acuerdo una vez que ha sido formalmente tomado o suscrito. En otras palabras, cuando algo es catalogado como irrevocable, carece de la posibilidad de ser deshecho. Esta característica es aplicable en acuerdos de índole legal o financiera (Beltrán, 2021a).

Mientras que puro se define como una condición libre de manipulación, indicando que no ha sido afectada por vicios del consentimiento. En este contexto, la pureza implica la ausencia de cualquier distorsión en el proceso, y la preservación de la integridad del consentimiento. En caso de que surjan vicios del consentimiento, se invalidaría el proceso, subrayando la importancia de la transparencia y la integridad en las acciones o decisiones asociadas a dicho término (Bossert & Zannoni, 2004).

2.2.2.2. Impugnación del acto reconocimiento voluntario en el Código Civil del Ecuador

El Código Civil no presenta una distinción en cuanto al estado civil de los padres que realizan el reconocimiento. El problema surge principalmente al tratar de hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial. En estos casos, cobra relevancia la figura del reconocimiento voluntario de un hijo o hija, ya que este acto se convierte en un medio crucial para establecer la filiación. El artículo 249 del Código Civil del Ecuador (2013) establece que el reconocimiento voluntario de los hijos puede realizarse de varias maneras las cuales son: “El reconocimiento podrá hacerse por escritura pública, declaración judicial, acto testamentario,

instrumento privado reconocido judicialmente, declaración personal en la inscripción del nacimiento del hijo o en el acta matrimonial”.

A más de estas formas de reconocimiento voluntario el Art.25 inciso segundo del Código Civil del Ecuador (2013) establece:

Se considera que existe un reconocimiento voluntario no solo en la situación contemplada en el Artículo 249, sino también cuando el padre o la madre reconocen explícitamente su filiación o aceptan la demanda del hijo en un proceso judicial de investigación de la paternidad y maternidad.

En este caso, para que una persona declare su voluntad en un acto esta debe tener ciertos requisitos los cuales son capacidad legal, consentimiento, objeto y causa lícitos en concordancia con el Art. 1461 del Código Civil del Ecuador (2013). En consecuencia, la capacidad debe carecer de vicios en el consentimiento para que surjan derechos y obligaciones. No se permite impugnar el reconocimiento voluntario de paternidad o maternidad por motivos de voluntad, ya que la única opción es la nulidad del acto, la cual debe estar fundamentada en vicios del consentimiento.

La Ley Reformatoria al Código Civil (2015) sobre esta prohibición establece en su Art. 28:

Agréguense después del artículo 242 los siguientes artículos innumerados: A.- No se aceptará un reconocimiento voluntario que entre en conflicto con una filiación preexistente. En caso de que, de manera efectiva, se realice dicho reconocimiento en contravención a una filiación ya establecida, no será posible registrar la nueva filiación. Si la inscripción se lleva a cabo, esta será considerada nula.

El inciso cuarto del Art. 250 del Código Civil manifiesta que el individuo que realiza el reconocimiento tiene la facultad de impugnar dicho acto a través del recurso de nulidad, con el fin de demostrar que en el momento de su otorgamiento no se cumplieron con los requisitos esenciales necesarios para su validez (Código Civil del Ecuador, 2013)

El acto de reconocimiento solo puede ser impugnado mediante la vía de nulidad por parte del padre reconociente. Esta impugnación debe demostrar que, al momento de realizar el reconocimiento, no se cumplieron los requisitos esenciales para su validez. La falta de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye una prueba para impugnar el reconocimiento cuando no se cuestiona la verdad biológica. En otras palabras, el padre que reconoció voluntariamente a un niño o niña no puede impugnar dicho reconocimiento, ya

que se trata de un acto irrevocable.

2.2.2.4. Características principales para la interposición del acto de reconocimiento voluntario en la normativa ecuatoriana

“La impugnación de reconocimiento sólo es admisible cuando emana de una declaración de voluntad del padre o madre ilegítimos.” (Saavedra, 1994)

En el Ecuador, al analizar los diversos casos de impugnación del reconocimiento voluntario de hijos e hijas, es crucial aclarar que estos reconocimientos son irrevocables por parte de la persona que reconoce. Solo los hijos e hijas reconocidos y terceros interesados tienen la facultad de llevar a cabo dicha impugnación. Como lo menciona el Código Civil del Ecuador en su Art. 250, la impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida por: 1. El hijo; 2. Cualquier persona que pueda tener interés en ello (2013).

El procedimiento legal que siguen los hijos o hijas en contra de los presuntos progenitores se justifica en el hecho de que toda persona tiene el derecho fundamental a una identidad como lo menciona la Constitución del Ecuador en su Art. 66 numeral 28. A través de la identidad, se pueden acceder a diversos derechos que permiten la protección de sus intereses como hijos legítimos del progenitor.

En términos generales, la acción puede ser interpuesta por un tercero interesado, como el padre biológico del menor, quien reclama su derecho como progenitor y argumenta que el menor tiene el derecho de conocer su verdadera identidad. Asimismo, alguno de los abuelos del menor o cualquier persona afectada o interesada también puede ejercer esta acción. Cada una de estas personas alega que tiene derechos que deben ser respetados y protegidos en el proceso.

2.2.3. UNIDAD 3: RECONOCIMIENTO E IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN EL DERECHO LATINOAMERICANO COMPARADO

2.2.3.1. Impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario en la legislación chilena

Impugnación de paternidad

El artículo 211 del Código Civil de Chile prescribe que “La filiación queda sin efecto por impugnación de la paternidad o de la maternidad conforme con los preceptos que siguen”

Clasificación según el Código Civil de Chile

La legislación civil de Chile, en sus preceptos normativos, contempla diversas circunstancias asociadas al concepto de impugnación de filiación, clasificándolas en dos grupos. Con el objetivo de facilitar una comprensión más precisa, Beltrán ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de la normativa, exponiendo las siguientes conclusiones respecto a la categorización de esta figura jurídica:

Del hijo concebido en matrimonio

Según lo estipulado en el artículo 180 del Código Civil de Chile, se caracteriza por la existencia de matrimonio entre los padres durante la concepción o el nacimiento del hijo. También se considera filiación matrimonial cuando los padres contraen matrimonio posteriormente al nacimiento del hijo, siempre y cuando la paternidad y la maternidad hayan sido previamente determinadas mediante los medios establecidos en el Código, o por el reconocimiento efectuado por ambos padres durante el acto matrimonial o durante su vigencia, la filiación matrimonial beneficiará, en caso de fallecimiento del hijo, a su descendencia.

De esta normativa se deduce que la acción de impugnación de la filiación matrimonial es objeto de un tratamiento jurídico diferenciado, dependiendo de quién sea el titular de dicha acción. En este contexto, la impugnación puede ser ejercida por:

- El esposo.
- Los herederos del esposo o cualquier persona que sufra perjuicios derivados de la presunta paternidad.
- El hijo.
- El representante legal del hijo incapaz (Beltrán, 2021).

Procedimiento

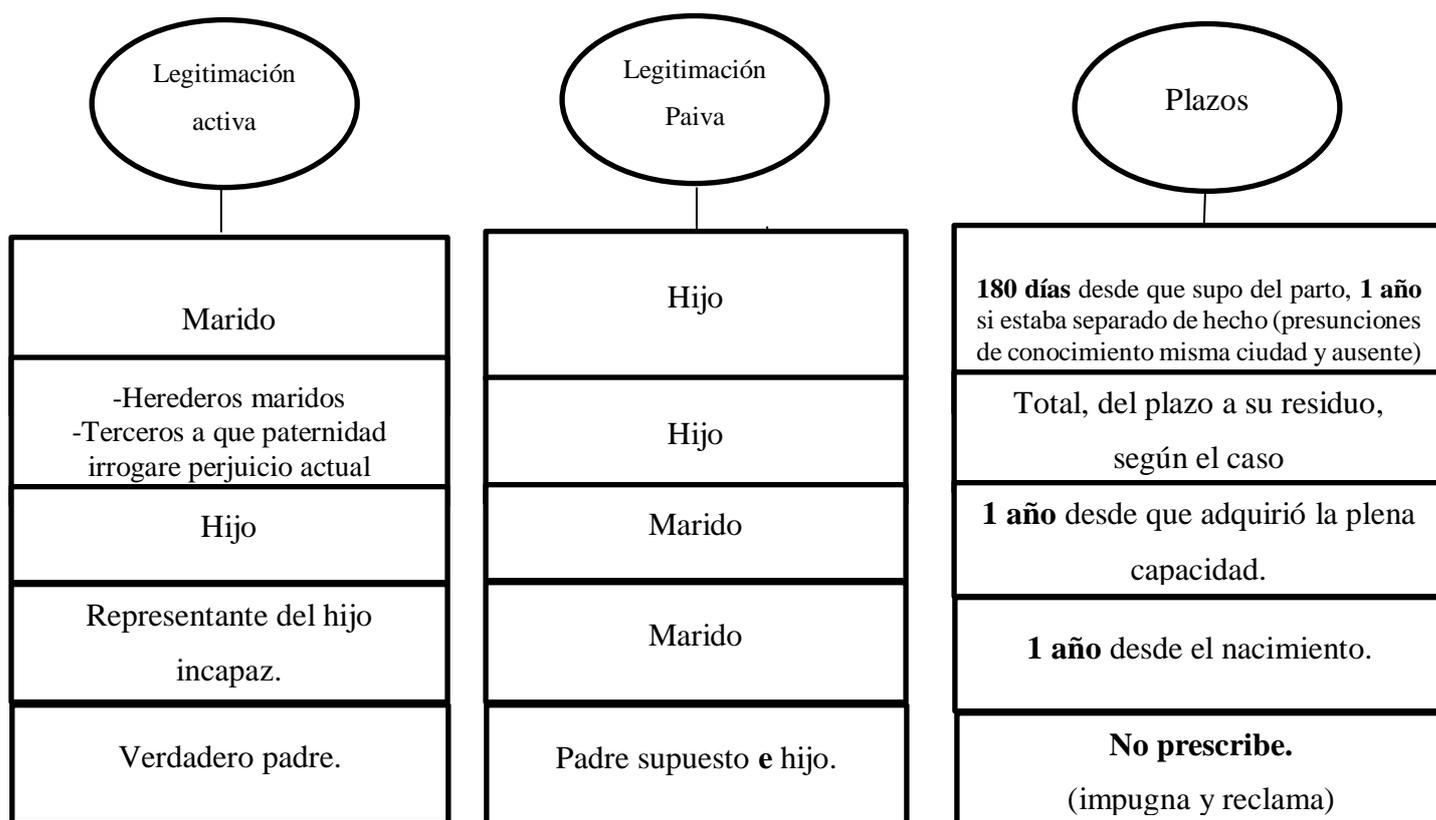
Las impugnaciones son procesadas conforme a las normativas del juicio ordinario de los tribunales de familia, con la única variación de su inadmisibilidad por considerarse manifiestamente improcedentes. Este precepto excluye específicamente los "numerales 8) y 16) del artículo 8º", relativos a la violencia intrafamiliar, así como "las acciones de filiación y todas aquellas que guarden relación con la constitución o modificación del estado civil de las personas", sin realizar distinciones entre acciones de reclamación, impugnación, nulidad, entre otras (Carretta & Greeven, 2020).

El juez únicamente procederá a admitir la demanda si esta se acompaña de elementos probatorios suficientes que tornen verosímiles los hechos en los cuales se fundamenta. En

caso de que no se otorgue curso a la demanda por esta razón, el juez dispondrá la notificación de su resolución de manera automática y a través de un receptor de turno, dirigida a la persona contra la cual se ha interpuesto la acción. En el transcurso del juicio de impugnación de la paternidad del hijo de filiación matrimonial, la madre será convocada, si bien no estará obligada a comparecer.

Quienes pueden impugnar

Figura 1. Sujetos que pueden impugnar la paternidad



Fuente: Carretta & Greeven (2020).

Impugnación del acto de reconocimiento voluntario

Esta acción tiene como propósito obtener la declaración de que la filiación establecida mediante reconocimiento no se ajusta a la realidad. Puede realizarse por el propio hijo y es posible que exista matrimonio entre los progenitores, pero este debe haberse formalizado después del nacimiento del hijo; de lo contrario, se aplicaría la presunción "pater is est", y la filiación sería considerada como matrimonial (Carretta & Greeven, 2020).

Impugnación de la filiación determinada por reconocimiento

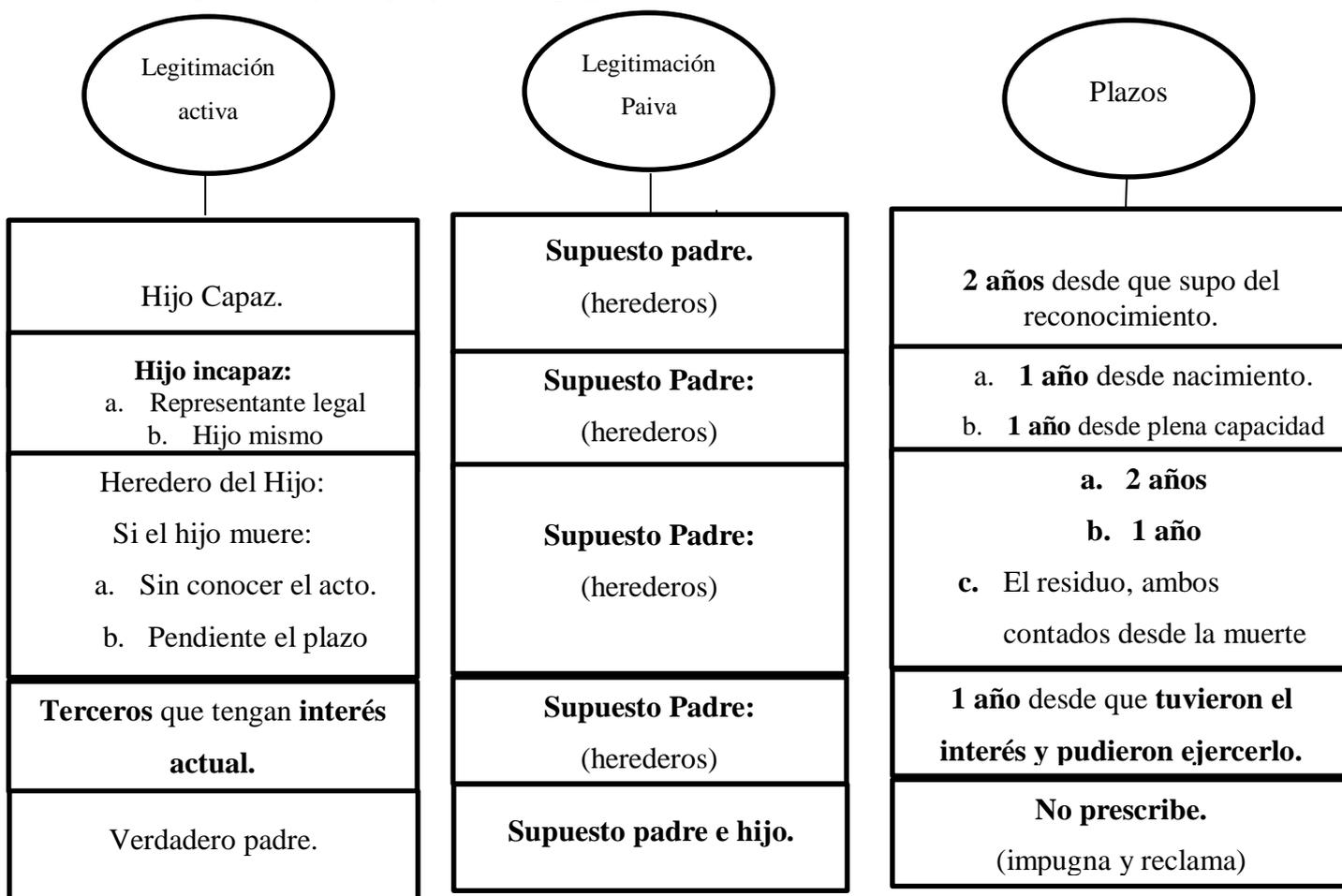
La mencionada circunstancia está normada por el artículo 216 del Código Civil de Chile, el cual aborda varios escenarios, categorizándolos según el criterio de la legitimidad

activa en la acción de impugnación y estableciendo distintos plazos de prescripción acorde a cada situación particular. En este contexto, los sujetos habilitados para ejercer la impugnación son:

- El hijo.
- El representante legal del hijo incapaz.
- Los herederos del hijo, en caso de que este fallezca desconociendo el reconocimiento o antes de que concluya el plazo para impugnar.
- El progenitor biológico, siempre y cuando ejerza la acción de impugnación conjuntamente con la acción de reclamación.
- Impugnación del reconocimiento por toda persona que pruebe un interés actual en ello (Beltrán, 2021).

Quienes pueden impugnar

Figura 2: Sujetos que pueden impugnar el reconocimiento voluntario



Fuente: Carretta & Greeven, 2020.

Proceso

En el proceso de impugnación, es inherente la responsabilidad del demandante asumir la carga probatoria. En términos generales, en este tipo de acciones, prevalece el valor de los resultados obtenidos a través de pruebas periciales biológicas, a menos que exista una posesión notoria y, en presencia de esta, se dará prioridad igualmente si existen razones sustanciales que aconsejen su consideración, como se ha explicado anteriormente (Carretta & Greeven, 2020).

2.2.3.2. Impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario en la legislación mexicana

Requisitos

La filiación puede probarse por cualquier medio, como documentos como el certificado de matrimonio, las pruebas científicas, los testigos o las pruebas escritas. En el caso de los hijos nacidos más de 300 días después de la disolución del matrimonio, las personas afectadas por la filiación pueden ejercer la acción de impugnación de la paternidad en cualquier momento (Pérez, 2010).

El Art. 360 menciona que la determinación de la filiación de los descendientes nacidos extramatrimoniales se deriva exclusivamente del acto mismo del nacimiento en lo que respecta a la madre. En relación con el padre, su establecimiento se realiza únicamente mediante el reconocimiento voluntario o a través de una resolución judicial que ratifique la paternidad (Código Civil mexicano, 2010).

Causales

En caso de ser hijos que se han concebido dentro del matrimonio el Código Civil de México, Art. 325 nos menciona que la paternidad de un hijo se puede impugnar si existe pruebas de la imposibilidad física del cónyuge varón (esposo) de mantener relaciones sexuales con su pareja durante los primeros 120 días de los 300 días anteriores al nacimiento del menor. (2010)

Mientras que si son hijos fuera del matrimonio el Código Civil México en su Art. 367 menciona que el acto de reconocimiento no está sujeta a revocación por parte de su otorgante. En el caso de que el reconocimiento se haya formalizado mediante testamento, su revocación

no implica automáticamente la invalidez del reconocimiento, permaneciendo este último independiente de la revocación testamentaria. (2010)

Quienes pueden impugnar

En situaciones en las cuales el cónyuge fallece sin haber interpuesto una impugnación, los herederos tienen la prerrogativa de presentar dicha impugnación en un plazo de sesenta días, contados a partir del momento en que el hijo asume la posesión de la herencia o cuando los herederos se ven impedidos por el hijo en el ejercicio de su posesión hereditaria. También aquellas personas afectadas por la filiación mantienen el derecho de impugnar la paternidad de los hijos que han nacido más de 300 días después de la disolución del matrimonio, sin que exista un límite temporal para ejercer tal impugnación. (Pérez, p.122, 2010)

Dentro del Código Civil de México, en su Art. 376 y 377 explica que en el caso de que el hijo reconocido sea menor de edad, conserva el derecho de impugnar el reconocimiento una vez alcance la mayoría de edad. El plazo para ejercer la acción de impugnación será de dos años, los cuales se iniciarán una vez que el hijo alcance la mayoría de edad. En caso de que el hijo haya tenido conocimiento del reconocimiento antes de alcanzar la mayoría de edad, el período comenzará a transcurrir desde dicho momento. Por otro lado, si el hijo no tenía conocimiento del reconocimiento, el plazo de dos años comenzará a contar a partir de la fecha en que adquirió dicho conocimiento. (2010)

Procedimiento

Art. 338 del Código Civil México explica que no es posible realizar transacciones o acuerdos arbitrales en relación con la filiación. (2010) sin embargo cabe mencionar que si es posible tener acuerdos de mediación sobre los derechos del menor como lo son alimentos, custodia, horarios de visitas entre otras cosas.

El Código Civil de México en su Art. 335 menciona que la negación de la paternidad de un hijo, por parte del esposo o de sus herederos, deberá realizarse mediante una demanda formal presentada ante el juez competente. Cualquier negación efectuada de manera diferente carece de validez y es considerada nula. (2010). De manera similar lo menciona Pérez, debido a que en su artículo mencionan que la impugnación de la paternidad debe llevarse a cabo a través de la presentación de una demanda formal ante el juez competente. En caso de omisión de este procedimiento, cualquier negación carecerá de validez y no tendrá efecto legal. (p.125, 2010).

Es importante tener en cuenta que dentro del Código Civil de México se respetan los derechos de los menores debido a que en su Art. 336 establece que, durante el proceso de contradicción de la paternidad, se otorgará audiencia a la madre y al hijo. En caso de que este último sea menor de edad, se designará un tutor interino para su representación legal. (2010)

2.2.3.3. Diferencias, ventajas y desventajas entre la normativa ecuatoriana, chilena y mexicana

En efecto, desde los inicios de la legislación civil, tanto en Chile como en Ecuador, se había contemplado la posibilidad de realizar el reconocimiento voluntario de los hijos. Aunque inicialmente se establecía que este reconocimiento era exclusivamente aplicable a los hijos nacidos fuera del matrimonio, es relevante destacar que hace ciento sesenta años ya existía la opción de llevar a cabo dicho reconocimiento de manera voluntaria (Barreno, 2021).

En Ecuador, hasta la fecha, no se ha establecido jurisprudencia que brinde una visión detallada o que haya desarrollado de manera específica la acción de nulidad en algún caso concreto, a pesar de que han transcurrido varios años desde que se realizaron las reformas al Artículo 250 del Código Civil. La jurisprudencia existente se limita a cuestiones relacionadas con la impugnación del reconocimiento voluntario (Barreno, 2021).

El reconocimiento puede ser objeto de impugnación en el caso de que haya sido realizado mediante falsedad o error. En Ecuador, esta acción está tipificada en el Artículo 250 del (Código Civil del Ecuador, 2013), el cual establece que la impugnación del reconocimiento de paternidad puede ser ejercida por el hijo y cualquier persona que tenga interés en ello. En consecuencia, se ha destacado que la impugnación representa una herramienta dentro de la disciplina jurídica para abordar problemas específicos, buscando la mejor solución posible y siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor (Avellán et al., 2022).

En la normativa ecuatoriana, no se dispone expresamente una norma que establezca la inadmisión a trámite de este tipo de demandas. Aquellas personas que consideran poseer la capacidad, derecho e interés suficientes continuarán presentando demandas ante los jueces sin tener conocimiento de que su demanda podría ser desechada debido a la falta de prueba (Avellán et al., 2022).

En su Resolución Exenta N° 92, el Servicio Médico Legal ha establecido las directrices para llevar a cabo la toma de muestras y realizar los exámenes correspondientes. Estas reglas contemplan ajustes para situaciones particulares, como cuando la madre no se presenta, el hijo es producto de incesto, o no se dispone de muestras del padre. En tales casos, se adapta el método estadístico a aplicar. Es imperativo que el juez especifique las circunstancias particulares del caso al solicitar el examen para garantizar una adecuada adaptación del procedimiento (Carretta & Greeven, 2020).

En la práctica jurídica, se observan problemáticas vinculadas a la incertidumbre generada por la norma rigurosa y ambigua del artículo 212 del Código Civil, tanto en Chile como en el ámbito internacional. Esta situación no solo conlleva dificultades judiciales evidentes al aplicar el derecho, sino que también deja en una posición de vulnerabilidad a individuos cuyos derechos más fundamentales a la personalidad se ven afectados por la completa exclusión de una oportunidad procesal para presentar una acción (Beltrán, 2021).

Ventajas

La ventaja de esta limitación en general radica en proporcionar un "incremento de las fuentes de información que respaldan la hipótesis de posesión notoria de estado civil de hijo". Esto resulta en un mayor nivel de certeza acerca de la existencia de dicho estado de hijo, siendo este aspecto fundamental en la determinación de la filiación (Tobar, 2016).

En México los avances científicos y las pruebas apropiadas pueden utilizarse para impugnar la filiación. En el caso de los niños nacidos más de 300 días después de la disolución del matrimonio, los afectados por la filiación pueden ejercer la acción para impugnar la paternidad en cualquier momento (Pérez, 2010).

Desventajas

La imposibilidad de impugnar la paternidad conlleva desventajas patrimoniales para el padre, dado que, al mantenerse el estado de familia, persisten obligaciones como la alimentaria. Este escenario configura un ataque injustificado al derecho de propiedad (Esperanza, 2014).

Como se explicó al inicio de este trabajo, en el régimen de filiación chileno existe una restricción con respecto a los medios de prueba según lo estipulado en el artículo 198 de nuestro Código Civil. Este artículo establece que la prueba testimonial por sí sola no será suficiente. Como argumentamos previamente, esta disposición implica una limitación al

medio de prueba testimonial en sí y no en lo que respecta a la cantidad de testigos. No obstante, será suficiente la prueba testimonial si se presenta en conjunto con otras especies de prueba, como la prueba documental (Tobar, 2016).

La decisión de impugnar debe fundamentarse en pruebas de ADN. En el caso de que la tutora del menor se niegue a la prueba, el demandado seguirá siendo considerado el padre del menor, ya que no existe evidencia que demuestre lo contrario. La prueba de ADN se considera un elemento crucial para determinar la paternidad de manera concluyente, y la negativa a realizarla puede influir en la resolución del caso. (Simón, 2022)

Impugnar la filiación puede generar tensión emocional y psicológica para todas las partes involucradas, incluidos el niño, los padres y los miembros de la familia extensa. El resultado de las impugnaciones de filiación es incierto y existe la posibilidad de que la impugnación no prospere, lo que redundaría en el mantenimiento del estado de filiación existente (Pérez, 2010).

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se ubica en la ciudad de Riobamba, lugar donde se tiene como objetivo llevar a cabo un análisis jurídico comparativo de la legislación vigente en Ecuador, Chile y México. Este análisis abarcará tanto la legislación sustantiva como la jurisprudencia correspondiente, así como la revisión de casos prácticos relacionados con la impugnación de paternidad y la impugnación del reconocimiento.

3.2. Métodos

Para el desarrollo de este proyecto de investigación se utilizaron los siguientes métodos:

- **Método de comparación jurídica:** “la comparación jurídica nos permite constatar la existencia de un complejo proceso de imbricación del derecho nacional con el de otras naciones, que se concreta en la incorporación progresiva de normas internacionales al ordenamiento interno” (Gómez, 2009, p. 37) este método de investigación fue utilizado para examinar las similitudes, diferencias, requisitos y casos en los que se aplican la impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario en los diversos sistemas normativos, tanto en el contexto ecuatoriano como en otros países.
- **Método jurídico-analítico:** es: “un enfoque científico del método, que llevado al campo del derecho examina las técnicas más adecuadas para la elaboración, investigación, enseñanza y aplicación del derecho” ,(Álvarez, 2002, p.55), mediante la aplicación de este método se analizó el Código Civil ecuatoriano, así como las legislaciones de Chile y Argentina, logrando comprender el sentido y la aplicación normativa en situaciones relacionadas con la impugnación de la paternidad y el acto de reconocimiento voluntario.
- **Método jurídico-doctrinal:** “examina las preocupaciones metódicas de las diversas corrientes jurídicas, así se pueden estudiar el dogmatismo o conceptualismo jurídico, la escuela histórica, la jurisprudencia de intereses, la escuela de la exégesis, el realismo jurídico, las escuelas sociológicas, etc.” (Álvarez, 2002, p. 55), este método ayudó en la investigación ya que permitió analizar las posiciones legales que existen en el Ecuador sobre la impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento, realizando conclusiones de acuerdo con este análisis en comparación con otros países.

3.3. Enfoque de investigación

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo, orientado a analizar la legislación civil ecuatoriana en comparación con las legislaciones de otros países. Así como, características significativas de datos no numéricos, conceptos, opiniones, vinculadas a la impugnación de paternidad y al acto de reconocimiento voluntario.

3.4. Tipo de investigación

- **Investigación jurídico-descriptiva:** “La investigación jurídica es una actividad indispensable para buscar soluciones a algún problema jurídico o para tratar de encontrar explicaciones que nos permitan entender mejor la ciencia del derecho” ((Olvera, 2015, p. 9), se describieron las características del problema de investigar y el hecho jurídico a investigar.
- **Investigación dogmática:** “profundizar en aspectos de la realidad socio jurídica, desarrollar nuevos conceptos e ideas, crear nuevas instituciones jurídicas, crear nuevos enfoques metodológicos, vincular la teoría con la práctica, el deber ser o el ser con la realidad social, evaluar la eficiencia de la norma jurídica existente, diagnosticar el derecho y sus transformaciones” (Olvera, 2015, p.178) mediante este tipo de investigación se analizaron códigos de la legislación ecuatoriana mexicana y chilena para determinar la impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento.

3.5. Diseño de investigación

Debido a la complejidad inherente a la investigación, la naturaleza de los objetivos propuestos, la metodología delineada para abordar el problema jurídico en cuestión, así como el carácter mismo de la investigación se establece que el diseño adoptado es de índole no experimental.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

En este proyecto se llevó a cabo un análisis comparativo en el ámbito del Derecho Latinoamericano. Dada la naturaleza de la investigación, la población de estudio se conformará por Jueces, secretarios judiciales y abogados expertos en impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario. Además, de los elementos pertinentes a la legislación, doctrina y otros que estén siendo establecidos.

3.6.2. Muestra

A partir de esta población, se realizó una muestra de tipo intencional no probabilística, siguiendo criterios de inclusión y exclusión que serán definidos conforme a aspectos documentales, una vez que resulten pertinentes y se alineen efectivamente con el desarrollo de la investigación.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

En la presente investigación se utilizó la técnica de fichaje bibliográfico y la entrevista con los requisitos de forma y fondo que se deben observar para elaborar adecuadamente un instrumento de investigación. Y los instrumentos de investigación utilizados son: fichas hemerotecnicas y bibliográficas, además de la guía de entrevista, siendo el mecanismo que se utilizará para recabar los datos e información del problema jurídico que se está investigando.

Técnicas

- De fichaje bibliográfico; entrevista

Instrumentos

- Guía de entrevista de 10 preguntas relacionadas con los problemas de la impugnación de Paternidad y del Acto de Reconocimiento Voluntario a través de entrevistas personales grabadas mediante audio.

3.8. Técnicas para el tratamiento de información

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Mecanismos legales para regular la impugnación de filiación paterna.

4.1.1. Entrevistas dirigidas a funcionarios y profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho

Tabla 1. Resumen de entrevista.

ENTREVISTADOS	RESUMEN ENTREVISTA
ENTREVISTADO 1	<ol style="list-style-type: none">1. Existe la posibilidad de impugnar el acto de reconocimiento mediante un examen de ADN, aunque el Código Civil indica que es irreversible.2. El sistema judicial enfrenta desafíos en cuanto a determinar quién es el verdadero padre y no permitir que cualquier persona lo reconozca.3. Las pruebas de ADN y antecedentes judiciales suelen ser determinantes en la toma de decisiones en casos de impugnación de paternidad.4. Existen lagunas legales y ambigüedades en la legislación actual que afectan la impugnación de paternidad y el acto de reconocimiento voluntario.5. Las circunstancias que llevan a la impugnación del acto de reconocimiento son la ingenuidad del hombre al reconocer a un hijo y luego descubrir que no es suyo.6. Hay obstáculos para la aceptación de pruebas genéticas como el examen de ADN como prueba en casos de impugnación de paternidad, pero se espera que la resolución de la Corte Constitucional cambie esta situación.7. Se menciona un caso en el que se vulneraron los derechos de una persona al negar la impugnación del acto de reconocimiento.8. Las consecuencias jurídicas de la impugnación de paternidad incluyen la responsabilidad del padre biológico y la madre que sabía que el hijo no era del padre reconocido.
ENTREVISTADO 2	<p>En resumen, las figuras legales disponibles para impugnar la filiación de paternidad son la aclaración y ampliación en instancias horizontales, y la apelación en instancias verticales. Los desafíos más comunes que enfrenta el sistema judicial en estos casos son la falta de pruebas contundentes, como el ADN, y la necesidad de obtener el consentimiento del padre para realizar la prueba. Existen lagunas legales en la legislación actual que dificultan la impugnación de la paternidad y el reconocimiento voluntario, ya que no se puede obligar a una persona a proporcionar los fluidos necesarios para realizar la prueba de ADN. Las circunstancias que pueden llevar a impugnar el reconocimiento voluntario incluyen la sospecha de que el padre reconocido no es el verdadero padre. En cuanto a las pruebas genéticas, existen obstáculos para su adopción debido a la falta de consentimiento y a las limitaciones legales.</p>
ENTREVISTADO 3	<p>Las figuras legales disponibles para impugnar la paternidad son el recurso de impugnación de paternidad y el reconocimiento voluntario de paternidad. Los desafíos más comunes en el sistema judicial son la correcta presentación del recurso y el interés superior del niño. El ADN y los testimonios de testigos son pruebas determinantes en estos casos. Existen lagunas legales y ambigüedades en la legislación actual. Las circunstancias que llevan a impugnar el reconocimiento voluntario de paternidad son inmadurez emocional, divorcios y decisiones prematuras. Las pruebas genéticas son ampliamente aceptadas y no existen obstáculos para su adopción en el proceso judicial.</p>

ENTREVISTADO 4	En resumen, las figuras legales disponibles para impugnar la filiación de paternidad son la impugnación de paternidad, la impugnación al acto de reconocimiento voluntario de paternidad y la investigación de paternidad. Los desafíos más comunes que enfrenta el sistema judicial en estos casos son determinar la filiación adecuada y proteger los derechos de los menores. Los criterios legales y pruebas determinantes suelen ser el examen de ADN. Existen algunas ambigüedades en la legislación actual que afectan la impugnación de paternidad y el acto de reconocimiento voluntario. Las circunstancias que llevan a impugnar el reconocimiento voluntario son la falta de seguridad del padre en relación a la paternidad y conflictos familiares. La prueba de ADN es aceptada en los casos de impugnación de paternidad, pero puede haber obstáculos para su implementación en el proceso judicial. En algunos casos, se han vulnerado los derechos de las partes involucradas debido a una formulación deficiente de demandas y a la falta de pruebas de ADN.
ENTREVISTADO 5	En resumen, los recursos legales disponibles para impugnación de filiación de paternidad incluyen un procedimiento ordinario establecido en la legislación, donde las partes pueden presentar pruebas como pruebas de ADN para determinar la paternidad. Sin embargo, existen lagunas legales y ambigüedades en la legislación actual que pueden afectar la impugnación de paternidad y el acto de reconocimiento voluntario. Algunas circunstancias que pueden llevar a la impugnación del acto de reconocimiento voluntario son la ausencia del hogar por parte del marido, la imposibilidad del hombre para engendrar, el adulterio de la mujer, entre otros. Los profesionales en el ámbito jurídico suelen tratar estos casos con cuidado, ya que la determinación de la paternidad afecta los derechos y deberes del padre hacia sus hijos. En algunos casos, los derechos de las partes involucradas pueden ser vulnerados debido a una formulación deficiente de demandas en litigios de impugnación de paternidad. Para mejorar los procesos legales relacionados con la paternidad, es necesario abordar de manera más efectiva los problemas detectados en la práctica legal, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los menores en caso de impugnación.
ENTREVISTADO 6	Además, es importante contar con una legislación clara y precisa que establezca los plazos para impugnar la paternidad y los requisitos de prueba necesarios. También se podría mejorar la capacitación de los profesionales del derecho en el manejo de casos de impugnación de paternidad y promover la concientización sobre los derechos parentales y la importancia de la paternidad responsable como parte de la educación pública.
ENTREVISTADO 7	En esta entrevista se discuten los recursos legales disponibles en casos de impugnación de filiación de paternidad, los desafíos que enfrenta el sistema judicial en estos casos, los criterios legales y pruebas determinantes en las decisiones, posibles lagunas legales en la legislación actual y las consecuencias jurídicas de aceptar la impugnación. También se mencionan las tendencias actuales en la aceptación de pruebas genéticas y posibles obstáculos en su implementación en el proceso judicial. Además, se habla de casos en los que se han vulnerado los derechos de las partes involucradas debido a una formulación deficiente de demandas y las consecuencias para los menores.
ENTREVISTADO 8	En caso de que se acepte la impugnación de la paternidad, las consecuencias pueden ser que el padre biológico deje de tener las obligaciones de manutención y crianza del menor, y el menor puede buscar el reconocimiento de otro padre biológico si lo hubiera. También se pueden modificar otros aspectos legales, como la patria potestad del padre biológico impugnado.

4.1.2 Informe de codificación de los especialistas del Derecho entrevistados.

- **Categoría 1: Causales de impugnación**

En base al análisis cualitativo desarrollado en programa ATLAS.ti se determinaron la siguiente relación de códigos que corresponden a las entrevistas a jueces, secretarios y abogados en libre ejercicio, los cuales manifestaron en base a las causales de impugnación

que los factores como la ausencia del marido, la imposibilidad del hombre para engendrar, el adulterio de la mujer, la edad avanzada o enfermedad del marido, entre otros. También se incluyen errores de identidad, coacción, fraude o la presentación de nuevas pruebas que demuestren la falta de la relación biológica.

- **Categoría 2: Consecuencia de una sentencia de impugnación de paternidad.**

Las consecuencias de una sentencia de impugnación de paternidad, destacando la cuestión de quién debe asumir la responsabilidad y las posibles repercusiones emocionales. Se enfoca en la situación de un niño o adolescente reconocido por un padre que no es su verdadero padre biológico. Se plantea la idea de que la madre, consciente de la falta de veracidad en el reconocimiento, debería enfrentar consecuencias. Se menciona que algunas mujeres han aprovechado esta situación con fines lucrativos. La revelación de la verdad podría generar rupturas familiares, especialmente cuando el hijo descubre que la persona que creía que era su padre biológico no lo es, lo que se percibe como una vulneración al derecho a la identidad de los menores.

Se destaca la falta de conciencia de las personas sobre el impacto de sus decisiones al reconocer a un hijo que no es biológicamente suyo. También se señala la posible falta de sustento del informe pericial en la audiencia, lo que pone en duda la certeza del examen de ADN. Finalmente, se hace hincapié en las responsabilidades de crianza y manutención que deben ser consideradas en estos casos.

- **Categoría 3: Derechos vulnerados de las partes procesales**

Al destacar los derechos vulnerados de las partes procesales. Se argumenta que el acto de impugnación de paternidad es irreversible, y se menciona una experiencia personal como parte procesal. Se critica la falta de consideración de los jueces hacia las resoluciones de la Corte Constitucional y los derechos humanos, especialmente en relación con la necesidad de un examen de ADN para el reconocimiento voluntario de paternidad. Se señala que la falta de claridad en la presentación de pruebas y la disputa entre las partes complican la resolución efectiva de los casos.

Además, se destaca la presunción legal de la paternidad del esposo de la madre, lo que puede llevar a decisiones judiciales injustas. Se aboga por la implementación de métodos alternativos de resolución de conflictos y la agilización de procedimientos legales para garantizar decisiones más rápidas y equitativas. También se plantea la necesidad de permitir la impugnación de paternidad por parte de la madre, el abuelo o el menor con un tutor legal, especialmente cuando el padre biológico no asume responsabilidades.

- **Categoría 4: Desconocimiento de los profesionales del Derecho.**

Se menciona un caso específico en el que un juez en Riobamba negó una impugnación de reconocimiento de paternidad, a pesar de que el hijo era de otra persona. Se destaca la importancia del reconocimiento voluntario, respaldado por pruebas de ADN, y se critica la falta de aplicación adecuada de la normativa legal y la falta de conocimiento de los jueces en este tema. Además, se mencionan obstáculos comunes en estos casos, como la ausencia en la comparecencia para las pruebas de ADN y la citación incorrecta de los involucrados. Se destaca la importancia de respetar los derechos de las partes involucradas y la necesidad de un manejo ético y legal adecuado de estos casos.

- **Categoría 5: Interés superior de los menores.**

Se menciona una situación donde se vulneró el derecho de una persona que no era el padre biológico. Se subraya que la Constitución protege los derechos de los menores y que los jueces siempre consideran el interés superior del niño en sus decisiones, especialmente en ausencia de pruebas científicas como el ADN. Se señala que los menores no reconocidos carecen de derechos derivados de la paternidad, como el derecho a alimentos y herencia, hasta que se demuestre su filiación. Se resalta la importancia de que los menores tengan la posibilidad de buscar su derecho a la identidad y se reconoce la responsabilidad de criar y mantener a un menor.

- **Categoría 6: Juicios rechazados.**

La alta incidencia de juicios rechazados, especialmente aquellos relacionados con la impugnación de la paternidad, debido a la falta de pruebas de ADN. Se menciona que muchos padres inseguros sobre la paternidad de sus hijos no realizan estas pruebas, lo que resulta en el rechazo de los juicios. Se señala un caso específico en el que una jueza declaró la nulidad de todo lo actuado para garantizar una citación adecuada. Además, se plantea la preocupación sobre la carga laboral de los peritos, lo que puede afectar la fiabilidad de los informes periciales presentados en las audiencias judiciales.

- **Categoría 7: Lagunas jurídicas.**

Se destaca la importancia del examen de ADN como prueba fundamental para respaldar o impugnar la filiación paterna. Se critica la falta de claridad en la normativa legal, especialmente en lo que respecta a la obligatoriedad de realizar pruebas de ADN y la presunción de paternidad en ausencia de comparecencia del demandado. Se mencionan obstáculos comunes en estos casos, como la ausencia en la comparecencia para las pruebas de ADN, la carga laboral de los peritos y la falta de claridad en los plazos y requisitos de

prueba. Se sugiere la implementación de métodos alternativos de resolución de conflictos y se plantea la necesidad de permitir que la madre, el abuelo o el menor con un tutor legal puedan demandar la impugnación de la paternidad.

- **Categoría 8: Medios Probatorios.**

El texto resalta la importancia del examen de ADN como el medio probatorio más idóneo y confiable para establecer la relación biológica entre presuntos padres e hijos. Se destaca que el ADN es una prueba científica aceptada y concedida en el reglamento civil ecuatoriano, y que su práctica es indispensable para reconocer la filiación de un menor. Se menciona que, en ausencia de la realización de pruebas de ADN, muchas demandas son rechazadas. Además del ADN, se mencionan otros medios probatorios como testimonios, pruebas documentales y periciales, aunque se enfatiza que el ADN sigue siendo el más determinante y claro. También se menciona la posibilidad de presentar documentos legales, como acuerdos de paternidad, y se resalta que la prueba de ADN puede ser crucial para impugnar actos de reconocimiento voluntario. En resumen, el texto enfatiza la relevancia del examen de ADN en los casos relacionados con la filiación paterna.

- **Categoría 9: No se puede obligar a ninguna persona a dar fluidos.**

No se puede obligar a ninguna persona a proporcionar fluidos para realizar pruebas de ADN, ya que esto es una opción y no una obligación legal. Se menciona que la madre y el hijo tienen la opción de acercarse voluntariamente para realizar la prueba de ADN. Sin embargo, si estas pruebas no se realizan, los juicios de impugnación de paternidad pueden quedar en incertidumbre, lo que puede llevar al rechazo de estos. Se plantean preocupaciones éticas en relación con la privacidad y la necesidad de establecer protocolos legales sólidos para garantizar la admisibilidad de estas pruebas. Además, se señala que la ausencia en la comparecencia para realizar el examen de ADN es uno de los obstáculos más frecuentes en estos casos, aunque la normativa ya presume la paternidad en caso de rebeldía del presunto padre.

- **Categoría 10: Planteamiento indebido de demandas.**

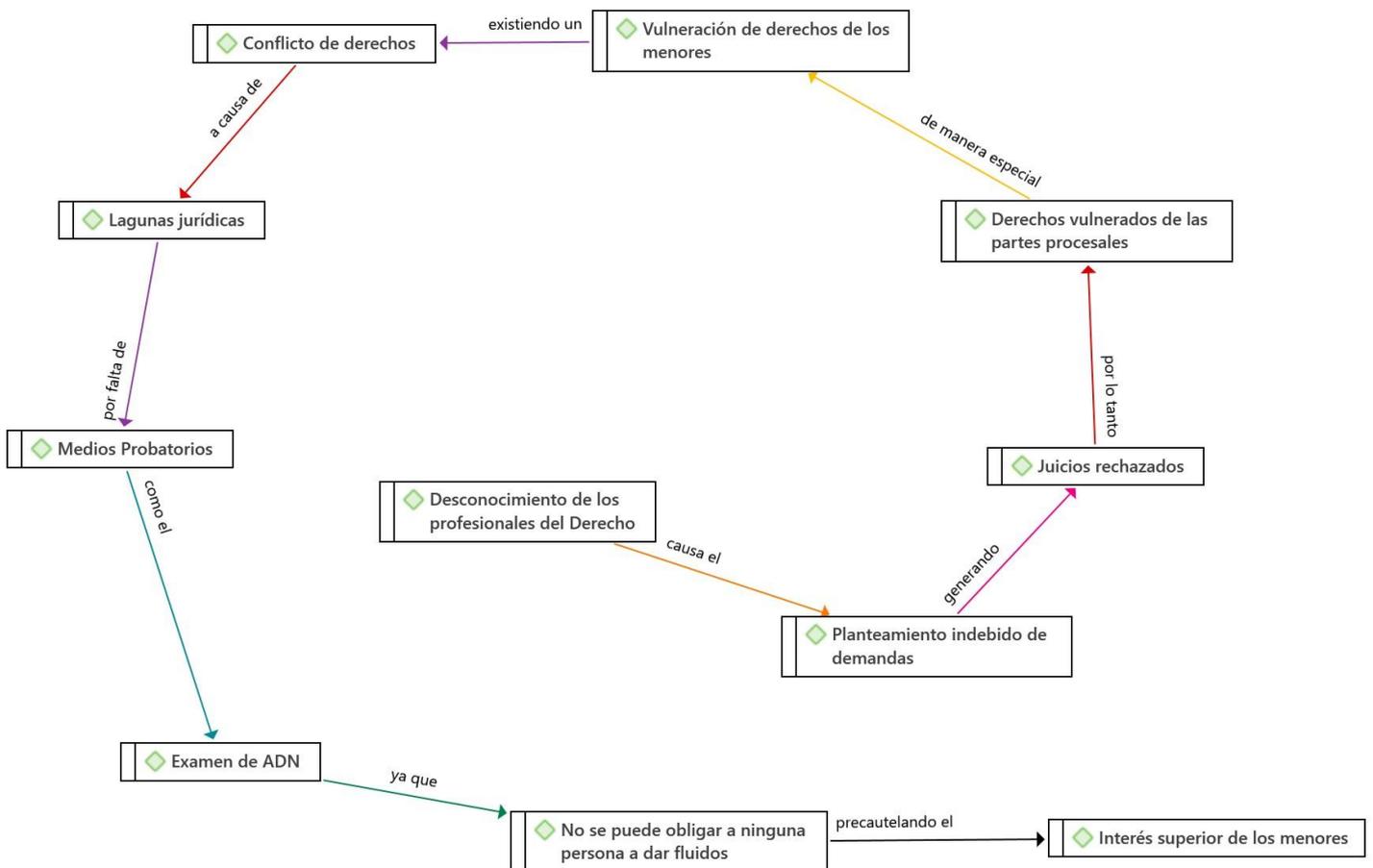
Cualquier persona con interés puede impugnar la paternidad. Sin embargo, destaca que en algunos casos la formulación deficiente de las demandas en los litigios de impugnación de paternidad ha llevado a vulneraciones de derechos. Esto puede afectar la claridad en la presentación de pruebas y argumentos, lo que resulta en decisiones judiciales injustas o incompletas cuando no están debidamente motivadas o no se ajustan a la ley.

- **Categoría 11: Sujetos que pueden impugnar.**

La impugnación de paternidad es un derecho que puede ejercer el presunto padre o marido, así como sus herederos en caso de fallecimiento. También señala que cualquier persona que tenga interés en la declaración de filiación o que resulte perjudicada por ella puede interponer la acción de impugnación. Se destaca que la impugnación la presenta el hombre negando la paternidad, y que solo el padre biológico legítimo tiene el poder de presentar esta demanda.

4.1.3 Red semántica

Gráfico 1. Espiral de los mecanismos legales para impugnar una filiación de paternidad



La gráfica uno representa los mecanismos legales de la filiación de paternidad producto del análisis de la entrevistas a diferentes actores jurídicos como jueces, secretarios y abogados en libre ejercicio en el programa ATLAS.ti en el cual se genera una red semántica donde se analiza los puntos clave de los códigos o categorías que se han establecido a partir del desconocimiento de profesionales derecho como el eje fundamental que es causa para el

planteamiento indebido de demandas el mismo que genera juicios rechazados y por lo que existe vulneración en los derechos de las partes procesales, se ha visto también de manera especial una vulneración de los derechos de los menores existiendo conflictos en los derechos a causa de las lagunas jurídicas los medios probatorios como el examen de ADN ya que no se puede obligar a las personas a dar sus fluidos precautelando el interés superior de los menores.

4.2. Derecho Comparado.

Tabla 2. Características de la impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario

TEMA	VARIABLE	ECUADOR	MEXICO	CHILE
Impugnación de la paternidad	Requisitos para impugnar	Es un tema que se complica por las instituciones jurídicas que regulan la filiación y las diversas acciones que se pueden emprender para impugnar la paternidad (Chicaiza, 2023). También es una consideración clave la presunción legal de paternidad legítima, que puede ser impugnada en determinadas circunstancias.	La impugnación de paternidad en el Código Civil mexicano es un proceso legal que permite a un individuo cuestionar la filiación paterna establecida. Este concepto se basa en la garantía de la dignidad humana del hijo, lo que implica obligaciones para el Estado y los miembros de la familia (Carretta & Greeven, 2020).	La impugnación de la paternidad en el Código Civil chileno es un tema complejo que involucra la corresponsabilidad parental, la diversidad sexo afectiva, la dignidad humana y la presunción legal de paternidad. (Hermosilla & Tórtora, 2022)
	Causales de impugnación	1. Ausencia del hogar por parte del marido. 2. Imposibilidad del hombre para engendrar. 3. Adulterio de la mujer. 4. Otros hechos: la edad avanzada o enfermedad del marido que haga imposible presumir la paternidad, la ocultación del embarazo o parto, la separación de hecho de los cónyuges, la separación de habitaciones, la diferencia de raza entre el padre y el hijo, la diferencia	haber sido físicamente imposible al marido tener acceso carnal con su mujer (Código Civil de México, 2010). Por otra parte, sugiriendo que la paternidad puede ser impugnada si el padre no cumple con las expectativas de género asociadas a su rol. Además, las experiencias de los hombres en la paternidad pueden influir en su salud y bienestar, lo que podría ser una causa para impugnar la paternidad en ciertos casos (Paz, 2021)	En Chile, las causales para impugnar la paternidad están establecidas en el Código Civil y pueden variar dependiendo de las circunstancias específicas del caso. 1. Falsedad biológica o desconocimiento de la paternidad. 2. Error en la declaración de paternidad. 3. Nulidad de reconocimiento. 4. Prescripción de la acción (Código

TEMA	VARIABLE	ECUADOR	MEXICO	CHILE
		entre el tipo de sangre del padre y del hijo (Ramírez et al., 2020).		Civil de Chile, 2000).
	Quienes pueden impugnar	Según el artículo 233A del Código Civil del Ecuador, la acción de impugnación de la paternidad puede ser ejercida por: 1. Quien alegue ser el verdadero padre o madre. 2. El propio hijo. 3. Aquel que esté legalmente registrado como padre o madre y cuya filiación esté siendo impugnada. 4. Las personas cuyos derechos sucesorios se vean perjudicados por la paternidad o maternidad impugnables de aquellos que están legalmente registrados como padre o madre. En este caso, el plazo para interponer la impugnación será de ciento ochenta días, contados a partir del fallecimiento del padre o madre (Código Civil del Ecuador, 2013).	Según el (Código Civil de México, 2010), la impugnación de la paternidad puede ser realizada por: 1. El padre biológico, 2. El hijo o hija, o 3. El Ministerio Público en representación del interés superior del menor (Ávalos, 2021). Si el cónyuge fallece sin haber interpuesto una impugnación, los herederos tienen la prerrogativa de presentar dicha impugnación en un plazo de sesenta días (Pérez, 2010).	El Código Civil chileno establece que la impugnación de paternidad puede ser presentada por: 1. El padre, 2. La madre, 3. El hijo o 4. Cualquier persona que tenga interés legítimo (Arandia-Zambrano, 2021)
	Procedimiento o para impugnar	Borja (2018) destaca el uso de las pruebas de ADN como método primario de prueba en las disputas de paternidad en Ecuador, pero también señala los potenciales obstáculos, como la negativa de la madre a participar. Esto subraya la necesidad de un marco jurídico integral para abordar estas cuestiones. Además, señala la importancia de los	Los medios probatorios utilizados en una impugnación de paternidad en México pueden variar, pero generalmente incluyen pruebas biológicas como pruebas de ADN (Ávalos, 2021). Además, se pueden presentar testimonios de testigos, registros médicos y cualquier otra evidencia que pueda respaldar la impugnación (Aguirre, 2015).	El juez(a) podrá ordenar que se acompañen todos los medios de prueba de que tome conocimiento que considere necesarios. Los medios probatorios utilizados en una impugnación de paternidad en Chile pueden incluir pruebas de ADN, testimonios de testigos y evidencia documental como

TEMA	VARIABLE	ECUADOR	MEXICO	CHILE
		demás medios para moldear la opinión pública y potencialmente influir en los procedimientos legales.		registros médicos o de nacimiento (Mondaca, 2022).
	Efectos de la impugnación	Art. 242.- Durante el juicio se presumirá que el hijo l o es del marido, y será mantenido y tratado como tal. Pero una vez que se declare judicialmente que el marido no es el padre, tendrá derecho el marido y cualquier otro reclamante a que la madre les indemnice de todo perjuicio que la pretendida paternidad les haya causado (Código Civil del Ecuador, 2013).	(Casas, 2021) señala que existen limitaciones a la indemnización por daños morales y materiales resultantes del ocultamiento de la paternidad. Estos estudios subrayan colectivamente la necesidad de un equilibrio entre los derechos del niño y las responsabilidades legales de los padres en el contexto del desafío a la paternidad en México.	Después de una impugnación de paternidad en Chile, los efectos legales pueden incluir la anulación del vínculo paterno-filial, lo que puede implicar la pérdida de responsabilidades y derechos paternos, como la patria potestad, la obligación de manutención (Besoain (2022)).
Impugnación del acto de reconocimiento voluntario	Requisitos para impugnar	La impugnación del reconocimiento voluntario tiene como fin el terminar con el vínculo o lazo filial que en un determinado momento se estableció, sin que se haya tomado en cuenta el vínculo biológico con el reconociente y el reconocido, dejando nulo la inscripción en el registro civil (Álvarez, 2018).	Artículo 367.- El reconocimiento no es revocable por el que lo hizo, y si se ha hecho en testamento, cuando éste se revoque, no se tiene por revocado el reconocimiento (Código Civil de México, 2010).	Esta acción tiene como propósito obtener la declaración de que la filiación establecida mediante reconocimiento no se ajusta a la realidad (Carretta & Greeven, 2020).
	Causales de impugnación	En la impugnación deberá probarse alguna de las causas que ens eguida se expresan: 1. Que el reconocido no ha podido tener por madre a la reconociente, según el Título X; 2. Que el reconocido no ha podido tener por padre al reconociente, según la regla del Art. 62; y,	Artículo 382.- La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio, está permitida: I. En los casos de rapto, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción; II. Cuando el hijo se encuentre en posesión de estado de hijo del presunto padre;	La ley posibilita la investigación de la paternidad o maternidad, en la forma y con los medios previstos en los artículos que siguen. El juez sólo dará curso a la demanda si con ella se presentan antecedentes suficientes que hagan plausibles los

TEMA	VARIABLE	ECUADOR	MEXICO	CHILE
		3. Que no se ha hecho el reconocimiento voluntario en la forma prescrita por la ley (Código Civil del Ecuador, 2013)	III. Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente; IV. Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre (Código Civil de México, 2010).	hechos en que se funda (Código Civil de Chile, 2000).
	Quienes pueden impugnar	Art. 251.- el reconocimiento podrá ser impugnado por cualquier persona que pruebe interés actual en ello (Código Civil del Ecuador, 2013).	Artículo 368.- 1. El Ministerio Público tendrá acción contradictoria del reconocimiento de un menor de edad, cuando se hubiere efectuado en perjuicio del menor. 2. La misma acción tendrá el progenitor que reclame para sí tal carácter con exclusión de quien hubiere hecho el reconocimiento indebidamente o para el solo efecto de la exclusión. 3. El tercero afectado por obligaciones derivadas del reconocimiento ilegalmente efectuado podrá contradecirlo en vía de excepción. En ningún caso procede impugnar el reconocimiento por causa de herencia para privar de ella al menor reconocido (Código Civil de México, 2010).	1. El hijo. 2. El representante legal del hijo incapaz. 3. Los herederos del hijo, en caso de que este fallezca desconociendo el reconocimiento o antes de que concluya el plazo para impugnar. 4. El progenitor biológico, siempre y cuando ejerza la acción de impugnación conjuntamente con la acción de reclamación. 5. Impugnación del reconocimiento por toda persona que pruebe un interés actual en ello (Beltrán, 2021)
	Procedimiento para impugnar	Estas acciones deben ser presentadas mediante el juicio de anulación del reconocimiento voluntario, demostrando que dicho reconocimiento fue concedido sin que se cumplieran los requisitos esenciales para su validez. Esto implica reconocer que, en estos procesos	Artículo 363.- El reconocimiento hecho por un menor es anulable si prueba que sufrió error o engaño al hacerlo, pudiendo intentar la acción hasta cuatro años después de la mayor edad (Código Civil de México, 2010).	En el proceso de impugnación, es inherentemente responsabilidad del demandante asumir la carga probatoria. En términos generales, en este tipo de acciones, prevalece el valor de los resultados obtenidos a través de pruebas periciales

TEMA	VARIABLE	ECUADOR	MEXICO	CHILE
		legales, el ADN no constituye una evidencia concluyente, ya que el objetivo no es establecer la verdad biológica, sino señalar un defecto en el consentimiento (Hurtado, 2021).		biológicas (Carretta & Greeven, 2020). En los juicios sobre determinación de la filiación, la maternidad y la paternidad podrán establecerse mediante toda clase de pruebas, decretadas de oficio o a petición de parte. No obstante, para estos efectos será insuficiente por sí sola la prueba testimonial, y se aplicarán a la de presunciones los requisitos del artículo 1712 (Código Civil de Chile, 2000)
	Efectos de la impugnación	Si la impugnación del acto de reconocimiento voluntario de paternidad es exitosa, el hijo dejará de tener la filiación paterna con el hombre que lo reconoció (Álvarez, 2018).	La sentencia de impugnación del acto de reconocimiento voluntario de paternidad resulta en la nulidad del reconocimiento voluntario de paternidad previamente efectuado. Las obligaciones legales que derivaban de dicho reconocimiento cesan de manera automática (Carretta & Greeven, 2020).	La persona que ejerza una acción de filiación de mala fe o con el propósito de lesionar la honra de la persona demandada es obligada a indemnizar los perjuicios que cause al afectado (Código Civil de Chile, 2000).

La impugnación de la paternidad de manera general es una herramienta jurídica presente en diversos sistemas legales alrededor del mundo, permite cuestionar la filiación paterna establecida. En el contexto ecuatoriano, algunos estudiosos señalan la complejidad de las instituciones jurídicas que regulan este proceso, tales como la impugnación de la paternidad, la impugnación del acto de reconocimiento voluntario y la nulidad del acto, destacando su susceptibilidad frente a variables como los medios probatorios.

Dentro del marco de un proceso de impugnación de la paternidad, se establecen ciertas causales que justifican la viabilidad de iniciar dicho procedimiento. En el caso específico de Ecuador, se detallan causales como la imposibilidad de concebir hijos, el

adulterio, entre otras circunstancias particulares. En México y Chile, se mantiene esta causalidad, lo que sugiere que una prueba relevante en estos procesos podría ser un examen médico que determine la incapacidad del supuesto padre para procrear.

En términos generales, los sujetos facultados para presentar una demanda de impugnación de paternidad se reducen, según lo establecido en el Código Civil chileno, a cuatro categorías: el padre, la madre, el hijo y cualquier individuo con un interés legítimo. En el caso ecuatoriano, se proporciona una especificación adicional, permitiendo que tanto el padre biológico como el presunto padre legal puedan interponer la impugnación. Por otro lado, en México, incluso el Ministerio Público puede iniciar el proceso en representación del interés superior del menor, una facultad no otorgada en Ecuador y Chile, donde únicamente las personas naturales con un interés legal y legítimo pueden promover la acción legal. En lo que respecta a los medios probatorios empleados en estos procesos, de forma unificada en los tres países, se destaca la importancia del análisis de ADN, dado que estos casos giran en torno a la determinación de la verdad biológica. Sin embargo, en Ecuador se señala que la primacía de esta prueba conlleva complicaciones, especialmente cuando la madre se niega a cooperar en la realización del examen con el menor. Además del análisis de ADN, se contempla la posibilidad de presentar testimonios de testigos, registros médicos y cualquier otra evidencia que respalde la impugnación.

Una sentencia favorable en un caso de impugnación de paternidad conlleva diversas consecuencias legales para el demandante, como la anulación del vínculo paterno-filial, la exoneración de la obligación de manutención y otras responsabilidades parentales que pudieran haber sido atribuidas al presunto padre. Asimismo, como efecto de esta sentencia, el cónyuge y cualquier otro reclamante tendrán derecho a ser indemnizados por cualquier perjuicio derivado de la supuesta paternidad. Por otro lado, se menciona que en México existen limitaciones en cuanto a la indemnización por daños morales y materiales derivados del ocultamiento de la paternidad.

La impugnación del acto de reconocimiento voluntario de paternidad persigue la disolución del vínculo filial establecido en un momento determinado. En México, se subraya que este acto es irrevocable para el individuo que lo realiza, al haber sido efectuado de manera voluntaria. Las causales que fundamentan este tipo de acciones deben estar respaldadas por antecedentes suficientes que justifiquen los hechos en cuestión. En Ecuador y México, se detallan con mayor precisión las circunstancias que pueden dar lugar a esta acción legal. Por ejemplo, se contempla el caso en el que el hijo haya sido concebido durante

el período en el cual la madre cohabitaba bajo el mismo techo que el supuesto padre, en una convivencia marital.

De manera general, el reconocimiento de paternidad puede ser impugnado por cualquier persona que demuestre un interés actual en ello. Sin embargo, el individuo que realizó el reconocimiento, en este caso el padre legal, no puede impugnarlo, dado que lo efectuó de manera voluntaria. En México, el Ministerio Público también puede impugnarlo cuando se haya realizado en perjuicio del menor, mientras que en Chile el progenitor biológico puede hacerlo siempre y cuando ejerza la acción de impugnación conjuntamente con la acción de reclamación.

En estos procesos, no se puede considerar como prueba fundamental un examen pericial de ADN. En Ecuador, se debe demostrar que el reconocimiento fue otorgado sin cumplir los requisitos esenciales para su validez. Del mismo modo, en México, este acto es anulable si se demuestra que se cometió un error o engaño al realizarlo. Por lo tanto, una vez dictada una sentencia de impugnación del acto de reconocimiento voluntario, el hijo dejará de tener la filiación paterna con el hombre que lo reconoció. En México, esto resulta en la nulidad del reconocimiento voluntario de paternidad previamente efectuado, y de manera general, se puede obligar a indemnizar los perjuicios causados al afectado, siempre que se haya demostrado la existencia de error, fuerza o dolo.

4.3 Análisis de caso.

Antecedentes:

El actor señala que hace treinta años contrajo matrimonio civil con la madre de su supuesta hija, en el cual procrearon cuatro hijos, entre las que se cuenta la demandada, pero la niña no ha sido su hija biológica. La menor ha nacido en una fecha que el accionante estuvo casado con la madre de la niña, que hacían vida conyugal en su hogar. La niña fue desarrollando un rostro muy ajeno al suyo y al de sus otros hijos y familiares, por lo que entró la duda por saber si era su hija biológica, por lo que pidió a su cónyuge que le realicen la prueba de ADN, y siempre se negó; por esta situación han decidido divorciarse; y señala que en la actualidad su ex cónyuge manifiesta que no es el padre biológico la menor, que únicamente conserva su apellido ya que percibe una pensión de alimentos. Por este motivo ha seguido un Juicio de Impugnación de Paternidad, que ha sido conocido por un Juez de primera instancia. La señora demandada contestó la demanda, señaló casillero judicial y designó defensora, así como negó los fundamentos de hecho y de derecho de dicha demanda; igualmente se verifica que, en providencias, la Cruz Roja Ecuatoriana ha emitido sendos

oficios indicando que no se pudo tomar las muestras para la realización del examen de ADN dispuesto por cuanto la demanda y la menor no acudieron. El Juez una vez concluido dicho proceso ha rechazado la demanda por falta de legitimo contradictor, puesto que no se demandó a la niña antes nombrada y dejando a salvo su derecho para presentar una nueva demanda conforme a la ley.

El actor señala que se encuentra proveyendo alimentos para la niña, por disposición de otro Juez de esa misma Unidad. Por todo lo cual plantea nuevamente la demanda de impugnación de la paternidad de la niña que sería su supuesta hija, en esta ocasión demandándole también a la menor. Mediante el sorteo de ley efectuado en junio del siguiente año, adquiere competencia en el caso un nuevo Juez. Se fijo fecha y hora para la audiencia y a la misma compareció el actor con su defensa y a esta audiencia tampoco compareció la parte demandada. La audiencia se dio con normalidad y se aceptaron todas las pruebas presentadas por el actor en vista de que no existió contradicción por la parte demandada. Este caso se sustentó en el Código Civil del Ecuador ya que según el Art. 233 del Código Civil inciso primero: “El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido, quien podrá impugnar la paternidad mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN).

El actor cumpliendo con lo establecido por el Art 233 del Código Civil, ha solicitado como prueba el examen pericial del ADN entre los sujetos procesales. Sin embargo, por dos ocasiones en este proceso la actora no se presentó para la obtención de las muestras de sangre necesarias. Por lo que el accionante ha presentado como prueba en el presente juicio la totalidad del proceso indicado, en el cual por dos ocasiones ha incumplido la disposición judicial de comparecer a la toma de muestras para el estudio comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico, por lo que suman cuatro ocasiones en que la señora demandada y su hija, no se han presentado, y se justifica lo señalado por el actor respecto a la negativa de la parte demandada de realizarse la prueba de ADN. Además, presento testimonios que manifestaron que la demanda les ha mencionado que no se va a presentar a la prueba de ADN, porque perdería la pensión; que se separaron porque la última niña no es hija del accionante; que ya que han citado y no quiere hacerse la prueba; que al actor varias veces le han visto privado de su libertad por falta de pago de las pensiones alimenticias a una niña que no es su hija, que no quiere trabajar y que lo ven psicológicamente mal. El accionante en su testimonio, manifiesta que la demanda aprovecha

en todo momento que puede para decirle que ni con la muerte le va a dar el ADN, que socialmente le ha hecho quedar mal, no le deja vivir tranquilo, que los familiares, amigos, vecinos saben que la niña no es su hija.

La administradora de justicia en este caso manifiesta que le corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Reconocer los derechos que le asisten también al actor, como a la demandada; el derecho de la niña a conocer su verdadera identidad, así como el actor se ve afectado como persona, en el medio social que se desenvuelve, inclusive por el hecho de que ha sufrido apremio por causa de retraso en el pago de pensiones alimenticias, lo cual ha afectado incluso en su economía, su imagen y su buen nombre.

Razonamiento Judicial:

Después de desarrollarse la audiencia y tomarse en cuenta todos los elementos probatorios presentados por el accionante, el Juez dictamino que se ACEPTA la demanda presentada por el accionante en contra de la madre quien actúa como representante de la menor; y DECLARA que el señor accionante, no es el padre de la menor, quien desde el momento de la resolución llevará los apellidos maternos; disponiendo que en forma inmediata se proceda a la marginación de esta Sentencia en la partida de nacimiento de la prenombrada niña, la misma que consta inscrita, en el Registro Civil; ejecutoriada la sentencia se envió las copias respectivas al Registro Civil, a fin de que se proceda a realizar la marginación correspondiente.

Impacto Social y Jurídico:

Según establece el COGEP en el Art. 172 se manifiesta a cerca de la Presunción judicial. Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de la prueba y que además sean graves, precisos y concordantes, adquieren significación en su conjunto cuando conducen unívocamente a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias expuestos por las partes con respecto a los puntos controvertidos. Por lo tanto, la o el juzgador puede resolver la controversia sobre la base de estas conclusiones que constituyen la presunción judicial.

Existe una presunción de derecho establecida en el Art. innumerado 10 literal a) de las Reformas al Código de la Niñez y Adolescencia que determina claramente: "a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de

parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda; y, esta norma habla sobre la presunción en el caso de negativa por parte del presunto padre, de someterse a la prueba de ADN; y, en el caso de que el actor sea el padre quien impugna la paternidad, de quien presume que no es su hijo.

Me permito sobre el tema anotar una jurisprudencia comparada, Sentencia dictada por la Corte suprema de Justicia de la República de Colombia caso SC5418-2018, aprobada en sesión de catorce de marzo del dos mil dieciocho, que señala: "7.- A pesar de que se agotaron todos los medios para recaudar las pruebas, en vista del incumplimiento del contradictor de los deberes de lealtad y colaboración que obligan a las partes, se prescindió de éstas.../ La resistencia del contradictor y su ascendiente en llevar a cabo el examen con marcadores genéticos de ADN se erige como un indicio en contra.../ La deslealtad de la contraparte al evitar la toma de muestra de sangre sólo se explica en el conocimiento de madre e hijo de que la paternidad biológica no corresponde a LAPC, impidiendo así que brille la verdad.../ De frente al estado de cosas, donde impera la igualdad en dignidad y derechos de los integrantes del núcleo familiar, tal y como se desprende de los artículos 13 y 42 de la Carta, tanto al padre como al hijo se les debe dar el mismo trato por tener idéntico propósito, así estén situados en diferentes extremos de la relación /

Crítica y Limitaciones:

En el caso bajo análisis, se evidencia claramente la negativa por parte de la demandada a someterse a la prueba de ADN. Inicialmente, compareció a la primera audiencia contestando la demanda, pero posteriormente desistió del proceso y no se presentó a realizar la mencionada prueba con la menor. Esta renuencia, tanto en la primera como en la segunda ocasión, prolonga significativamente el proceso judicial, extendiendo su duración durante varios años. Se puede argumentar que la negativa de la madre a realizar la prueba de ADN en un proceso de impugnación de paternidad puede obstaculizar el proceso legal, generar incertidumbre y vulnerar los derechos de todas las partes involucradas, incluidos el presunto padre y el niño. Es esencial que todas las partes cooperen plenamente con el proceso legal para asegurar una resolución justa y equitativa del caso, así como para proteger los derechos y el bienestar de todos los afectados.

En casos de impugnación de paternidad, el interés superior del niño debe ser una

consideración primordial. La determinación precisa de la paternidad es esencial para garantizar los derechos del niño a recibir apoyo emocional, financiero y legal por parte de su padre biológico, así como para establecer relaciones familiares significativas. La negativa de la madre a someterse a la prueba de ADN impide el derecho del niño a conocer su verdadera filiación y acceder a los recursos y el apoyo que le corresponden.

Si bien la prueba de ADN puede ser fundamental para establecer la verdad biológica y resolver disputas legales en casos de impugnación de paternidad, es crucial equilibrar este objetivo con el respeto a los derechos individuales. Se reconoce que las personas no pueden ser obligadas a someterse a pruebas médicas invasivas, como la extracción de fluidos para realizar pruebas de ADN, sin su consentimiento. Por lo tanto, un juzgador puede enfrentar dificultades para resolver estos casos si una de las partes se niega a realizar la prueba. En consecuencia, se pueden considerar otras pruebas para respaldar una sentencia basada en una evaluación objetiva y fundamentada por parte del juez.

Por otro lado, en el caso analizado se menciona que la sentencia se emite basándose en la negativa a realizar la prueba de ADN y en la presunción de que la menor de edad no es hija biológica del demandante, además de tomar en cuenta los testimonios que respaldan estos hechos. No obstante, es importante tener en cuenta lo establecido por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia en absolución de consultas, en relación con la impugnación de paternidad mediante la prueba de ADN. En su análisis correspondiente, se establece que solo en caso de que el demandado o la demandada se nieguen a someterse a la prueba de ADN, se podrá aplicar la presunción de filiación o parentesco en el caso de otros parientes consanguíneos. Sin embargo, esta presunción no puede aplicarse en sentido contrario, es decir, cuando en un juicio de impugnación de paternidad, la parte demandada se niega o no facilita la realización de la prueba de ADN al menor.

4.4 Discusión de resultados

La investigación se centra en analizar las legislaciones de Ecuador, México y Chile, para conocer las características, diferencias y similitudes de las figuras jurídicas para impugnar la filiación paterna, a través del Derecho Comparado. La hipótesis de este proyecto de investigación sostiene que la impugnación de paternidad y el acto de reconocimiento voluntario han sido gestionados de manera eficiente en otras naciones latinoamericanas, ofreciendo soluciones efectivas que garantizan la seguridad jurídica. A través de los resultados obtenidos de entrevistas, tabla comparativa y estudios de casos y los objetivos planteados, analizamos como se desarrollan estas figuras jurídicas, sus características,

similitudes y diferencias entre países.

Para Ramírez et al. (2020) la impugnación de paternidad es un derecho del supuesto padre para acudir ante la ley con la finalidad de que se deje sin efecto la filiación que en algún momento tuvo origen mediante un acto jurídico, lo cual tiene relación con lo que menciona Mera (2019) sobre que es la ruptura entre el vínculo entre un padre e hijo de una paternidad la cual se le atribuyo sin que sea suya, pero que es importante tomar en cuenta los efectos que esto conllevaría para el menor.

En el derecho chileno en el Código Civil de Chile en su artículo 180 menciona que la filiación se contrae después del nacimiento del hijo, siempre y cuando los dos padres hayan reconocido al menor, ya sea por matrimonio o por alguno de los medios que se encuentran establecidos en esta normativa, Beltrán (2021) deduce que la impugnación es objeto de un tratamiento jurídico y puede ser ejercida por el esposo, hijo, representante legal y algún heredero de parte del padre. Carretta & Greeven, (2020) menciona que únicamente el juez admitirá la demanda cuando haya los elementos probatorios suficientes y los mismos deben ser fundamentados, hay que tener en cuenta que nos especifican que la madre no está obligada a comparecer al juicio.

En Mexico Pérez (2010) especifica que esto se debe comprobar con documentos como lo son el certificado de matrimonio, pruebas de ADN, testigos y solo las personas que se vean afectadas por esta filiación pueden impugnar en cualquier momento en complemento el (Código Civil de México, 2010) nos explica que la filiación de los nacidos solo se deriva por el hecho de haber nacido en lo que respecta a la madre, mientras que cuando se trata del padre su reconocimiento se realiza únicamente cuando existe una resolución que ratifique la paternidad o por el reconocimiento voluntario, esto en hijos que sean extramatrimoniales. Pero al hablar de hijos nacidos en el matrimonio se asumirá que el padre es el esposo y si en caso se busca la impugnación se deberá demostrar que el cónyuge varón tuvo imposibilidad de mantener relaciones sexuales durante los 120 días de los 300 días anteriores al nacimiento del hijo.

Mientras que al hablar de la impugnación del acto de reconocimiento voluntario el (Código Civil del Ecuador (2013) expresa que este acto es irrevocable en todos los casos, ya que esto se lo realiza de manera libre y voluntaria. Esto contradice lo que mencionan Álvarez (2018) y Barreno (2021) por lo que para ellos si existe manera de que se pueda realizar una impugnación del acto de reconocimiento, siempre y cuando haya existido algún vicio del consentimiento como lo son el error, la fuerza y el dolo. Tomando en cuenta que este acto

es inherente a las personas y que se puede llevar a cabo por el padre, la madre o un representante legal.

En la legislación Chilena Carretta & Greeven, (2020) establecen que el propósito de esta acción es ajustar la filiación a la realidad biológica y esta impugnación del acto de reconocimiento puede ser impugnada únicamente por el hijo, tomando en cuenta que si el hijo es nacido dentro del matrimonio se considera matrimonial, las únicas pruebas que son tomadas en cuenta son las biológicas como la prueba de ADN a menos que exista una posesión notoria. Beltrán (2021) establece que los que pueden impugnar son los hijos, los representantes de hijos incapaces, el padre biológico del menor, un tercero interesado y finalmente los herederos del hijo en caso de que este fallezca.

Sin embargo los entrevistados mencionan que la impugnación de la paternidad y el acto de reconocimiento voluntario son figuras jurídicas que ayudan al progenitor a saber la verdad biológica acerca del menor, como lo menciona Simón (2022) la prueba de ADN es un examen crucial para determinar la filiación paterna, pero es importante tener en cuenta que no se puede obligar a dar muestras genéticas a ninguna persona y si en caso la madre o representante del menor se oponga a que esta prueba sea llevada a cabo no se puede continuar con el proceso, de esta manera existiendo una laguna jurídica la misma que causa una vulneración de los derechos de las partes procesales, en especial los derechos de los menores, por lo que su identidad es un derecho Constitucional que se les está negando. Esto concuerda con lo que menciona

Es importante mencionar que los entrevistados mencionan que en cada caso existen procesos diferentes y que los encargados de plantear cada uno de estos casos deben ser las personas que se encuentran establecidas en el Código Civil, y en caso de que la demanda sea mal planteada confundiendo cualquiera de estas figuras, se rechaza el proceso, teniendo relación con lo que menciona Avellán et al. (2022) por lo que es crucial comprender y aplicar de manera adecuada la norma reconociendo cada uno de los procesos que hay que seguir.

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Los resultados de la investigación muestran que la impugnación de la paternidad y el reconocimiento voluntario son herramientas jurídicas fundamentales para que los progenitores accedan a la verdad biológica respecto al menor, en base a un examen de ADN o la existencia de los vicios de consentimiento respectivamente. Resulta crucial discernir el momento propicio y los requisitos pertinentes para plantear cada una de estas figuras jurídicas. En el caso de la impugnación de la paternidad, es el propio padre quien inicia la demanda, en contraste, en la impugnación del acto de reconocimiento, la demanda es presentada por un tercero interesado o el hijo reconocido al alcanzar la mayoría de edad. La identificación precisa de estos momentos y la comprensión de los criterios y formalidades asociados son esenciales para asegurar la validez y legalidad de estos procesos en el ámbito jurídico.
- La impugnación de paternidad y el acto de reconocimiento voluntario revela una serie de requisitos y procesos compartidos, pero también destaca las variaciones significativas entre ellos. Estas diferencias reflejan la complejidad de los contextos legales y sociales en los que se desarrollan, así como las distintas prioridades y enfoques en cada jurisdicción. La comprensión cuidadosa de estos aspectos es crucial para garantizar procesos justos y equitativos en la determinación de la paternidad.
- Tras examinar casos relevantes y jurisprudencia ecuatoriana, se concluye que en ciertas circunstancias se han vulnerado los derechos de las partes procesales. Se ha observado que la falta de cooperación por parte de una de las partes, como la negativa a someterse a la prueba de ADN, conlleva retrasos significativos en el proceso judicial. Esto prolonga la incertidumbre y afecta los derechos de todas las partes involucradas, incluidos los menores de edad. Además, el rechazo de demandas o archivo de procesos puede atribuirse al desconocimiento de los profesionales del derecho sobre las figuras jurídicas en estudio.

5.2 Recomendaciones

Resulta imperativo que los sistemas judiciales establezcan pautas claras y procedimientos precisos para el uso adecuado de la impugnación de la paternidad y el reconocimiento voluntario. Esto implica la difusión de información clara y accesible sobre los momentos oportunos para plantear cada una de estas figuras jurídicas, así como los requisitos formales y procedimentales necesarios en cada caso.

Además, se sugiere la promoción del intercambio de mejores prácticas entre distintas jurisdicciones y la colaboración en la elaboración de estándares comunes para garantizar procesos justos y equitativos en la determinación de la paternidad. Esto podría lograrse a través de conferencias, seminarios o grupos de trabajo que reúnan a expertos en derecho de diferentes regiones para compartir experiencias y lecciones aprendidas.

Por último, se enfatiza la importancia de la capacitación continua para los profesionales del derecho en relación con estas figuras jurídicas, con el fin de garantizar una aplicación coherente y equitativa de la ley en casos de impugnación de paternidad y reconocimiento voluntario. Además, se sugiere que las autoridades judiciales proporcionen orientación y asesoramiento adecuados tanto a los progenitores como a terceros interesados o hijos reconocidos, a fin de que comprendan plenamente sus derechos y obligaciones en relación con estos procesos legales. Esto incluye brindar información detallada sobre los plazos legales para presentar las demandas correspondientes y los documentos requeridos para respaldar las mismas.

BIBLIOGRAFIA

- Almeida, E. (2023). *IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR*. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA.
- Álvarez, G. (2002). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*.
- Álvarez, N. (2018). *Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana*. Universidad Central del Ecuador .
- Avellán, D., Chávez, J., & Arteaga, Y. (2022). Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor. *Polo Del Conocimiento* , 7(66), 1–18. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3532>
- Avellán, E., Chávez, J., & Arteaga, Y. (2022). Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor. *Polo Del Conocimiento*, 7(7), 1–18. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3532>
- Barreno, D. (2021a). *Impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad, por vía de nulidad del acto*. Universidad Técnica del Norte.
- Barreno, D. (2021b). *IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD, POR VÍA DE NULIDAD DEL ACTO*. UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.
- Beltrán, E. (2021a). *El derecho a la identidad y las problemáticas de las acciones de filiación en relación*.
- Beltrán, E. (2021b). *El derecho a la identidad y las problemáticas de las acciones de filiación en relación*.
- Bossert, G. A., & Zannoni, E. A. (2004). *Manual de derecho de familia* (Vol. 6). Astrea.
- Carretta, F., & Greeven, N. (2020). *Normativa en materia de filiación*.
- Casas, M. (n.d.). *De nuevo sobre la indemnización por daño moral y patrimonial por ocultación de la paternidad, tras la STS de 13 de noviembre de 2018 (ciertas referencias al derecho francés y angloamericano)*. *LXXIV(II)*, 1–136.
- Chicaiza, D. (2023). El examen de ADN frente a la impugnación de paternidad y otras formas de enervar la filiación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 1–15. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5018
- Código Civil de Chile (2000).
- Código Civil de Chile (2000).
- Código Civil del Ecuador. (2013). *CÓDIGO CIVIL*. www.fielweb.com

- CÓDIGO CIVIL MEXICANO (2010).
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2013). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. www.fielweb.com
- Cordero, I. (2018). *Declaración e Impugnación de Paternidad en la Legislación Ecuatoriana*.
- Gómez, L. (2009). *Metodología y técnicas en el Derecho Comparado*.
- Hermosilla, A., & Tórtora, H. (2022). LA IMPORTANCIA DE CONSTITUCIONALIZAR LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL EN CHILE. In *Revista de Ciencias Sociales* (Issue 81). <https://doi.org/10.22370/rcs.2022.81.3561>
- Lara, M. (2018). *La legitimación activa en el juicio de impugnación de paternidad e impugnación de reconocimiento*. La Universidad Católica de Loja.
- Mera, I. (2019). *VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD POR DECISIÓN JUDICIAL, CUANDO SE IMPUGNA LA PATERNIDAD DE UNA PERSONA QUE HA SIDO RECONOCIDA VOLUNTARIAMENTE*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Olvera, J. (2015). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*.
- Peralta, L. (2020). *ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA DECLARATORIA DE PATERNIDAD SIN HABERSE REALIZADO LA PRUEBA DE ADN*. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA.
- Pérez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*.
- Pulla, C. (2022). *Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales Carrera de Derecho*. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/40091/1/Trabajo-de-Titulaci%C3%B3n.pdf>
- Ramírez, M., Pérez, L., & Vilela, W. (2020a). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Scielo*, 16, 1–9.
- Ramírez, M., Pérez, L., & Vilela, W. (2020b). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Scielo*, 16, 1–9.

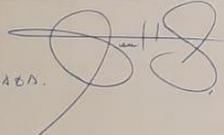
6. ANEXOS.

6.1 Validación del instrumento.

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre del Especialista Validador: EDISON BONIFAZ D.
 Especialidad: METODOLOGIA DE INVESTIGACIONES
 Título de la investigación:
 Tipo de Instrumento: ENTREVISTA
 Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No importante	
1	✓		✓		✓	✓	✓	✗	✓		✗	
2	✓		✓		✓		✓		✓			
3	✓		✓		✓		✓		✓			
4	✓		✓		✓		✓		✓			
5	✓		✓		✓		✓		✓			
6	✓		✓		✓		✓		✓			
7	✓		✓		✓		✓		✓			
8	✓		✓		✓		✓		✓			
9	✓		✓		✓		✓		✓			

Firma de Validador: 
 Nombre: EDISON BONIFAZ D.
 Cédula: 0603032269



— Colocar en la matriz el objetivo del instrumento
 — Colocar el título de investigación.

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre del Especialista Validador: Dr. Vinicio Mejía Ph.D.
 Especialidad:
 Título de la investigación: "Impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario en el Derecho Comparado Latinoamericano".
 Tipo de Instrumento: Entrevista.
 Objetivo del instrumento (Que pretende medir):
 Investigar los mecanismos legales que regulan los procesos de filiación paterna relevantes y jurisprudencia ecuatoriana para determinar si se han vulnerado los derechos de las partes procesales

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No importante	
1	/		/		/		/		✓			
2	/		/		/		/		✓			
3	/		/		/		/		✓			Revisar por punto del ITC.

4	/	/	/	/	/	/	/	/	/		
5	/	/	/	/	/	/	/	/	/		
6	/	/	/	/	/	/	/	/	/		
7	/	/	/	/	/	/	/	/	/		
8	/	/	/	/	/	/	/	/	/		Renovar la paternidad absoluta.
9	/	/	/	/	/	/	/	/	/		
10	/	/	/	/	/	/	/	/	/		

Firma de Validador

Nombre: *Edoardo Sánchez*

Cédula: *0600057769*

6.2 Cuestionario

GUÍA DE ENTREVISTA: PROBLEMAS EN LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO

1. ¿Cuáles son los recursos legales disponibles para las partes involucradas en casos de impugnación de filiación de paternidad?
2. ¿Cuáles son los desafíos más comunes que enfrenta el sistema judicial en relación con los casos de impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario?
3. ¿Qué criterios legales y pruebas suelen ser determinantes en la toma de decisiones en casos de impugnación de paternidad?
4. ¿Existen lagunas legales o ambigüedades en la legislación actual que afectan la impugnación de paternidad y del acto de reconocimiento voluntario?
5. ¿En su experiencia, cuáles son las circunstancias que llevan a una impugnación del acto de reconocimiento voluntario de paternidad después de un reconocimiento voluntario?
6. ¿Cuáles son las tendencias actuales en cuanto a la aceptación de pruebas genéticas en casos de impugnación de paternidad? ¿Existen obstáculos para su adopción o implementación en el proceso judicial?
7. ¿Tiene conocimiento de casos en los cuales se hayan vulnerado los derechos de las partes involucradas como resultado de una formulación deficiente de demandas en litigios vinculados a la impugnación de la paternidad?
8. Conoce las consecuencias jurídicas una vez que es aceptada la sentencia de impugnación

6.3 Consentimiento informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ENTREVISTA

Datos Sociodemográficos del Entrevistado:

Nombre Completo: _____

Cargo/Profesión: _____

Años de Experiencia en la Profesión: _____

Área de Práctica: _____

Consentimiento Informado:

Yo, _____, confirmo que he leído y comprendido el propósito de la entrevista propuesta por el investigador. Estoy consciente de que mi participación es voluntaria y que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento sin consecuencias adversas. Asimismo, entiendo que mis respuestas se utilizarán únicamente con fines de investigación y que se mantendrán de manera confidencial.

Autorizo el uso de la información proporcionada durante la entrevista, incluyendo los datos sociodemográficos suministrados, con el único propósito de contribuir a la investigación sobre problemas relacionados con la impugnación de paternidad y el reconocimiento voluntario. Acepto que mi nombre no será revelado en ninguna publicación resultante y que cualquier referencia a mi identidad será tratada de manera confidencial.

Estoy dispuesto(a) a compartir mi experiencia y conocimiento en el ámbito de la impugnación de paternidad y el reconocimiento voluntario, con el entendimiento de que esto contribuirá al avance de la comprensión en este campo.

Cualquier pregunta o inquietud que pueda surgir durante o después de la entrevista puede ser dirigida al investigador, cuyos datos de contacto se encuentran al final de este documento.

Firma del Entrevistado: _____

Fecha: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ENTREVISTA

Datos Sociodemográficos del Entrevistado:

Nombre Completo: Dr. Jaime Cordero Toledo

Cargo/Profesión: Abogado en libre ejercicio

Años de Experiencia en la Profesión: 40 años

Área de Práctica: Civil y Familiar

Consentimiento Informado:

Yo, Jaime Cordero Toledo, confirmo que he leído y comprendido el propósito de la entrevista propuesta por el investigador. Estoy consciente de que mi participación es voluntaria y que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento sin consecuencias adversas. Asimismo, entiendo que mis respuestas se utilizarán únicamente con fines de investigación y que se mantendrán de manera confidencial.

Autorizo el uso de la información proporcionada durante la entrevista, incluyendo los datos sociodemográficos suministrados, con el único propósito de contribuir a la investigación sobre problemas relacionados con la impugnación de paternidad y el reconocimiento voluntario. Acepto que mi nombre no será revelado en ninguna publicación resultante y que cualquier referencia a mi identidad será tratada de manera confidencial.

Estoy dispuesto(a) a compartir mi experiencia y conocimiento en el ámbito de la impugnación de paternidad y el reconocimiento voluntario, con el entendimiento de que esto contribuirá al avance de la comprensión en este campo.

Cualquier pregunta o inquietud que pueda surgir durante o después de la entrevista puede ser dirigida al investigador, cuyos datos de contacto se encuentran al final de este documento.

Firma del Entrevistado: _____

Fecha: 25-01-2024